

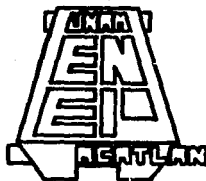


**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN**

**CAUSAS QUE INFLUYEN EN LA COMISION DE
DELITOS IMPRUDENCIALES POR LA
CIRCULACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES
EN EL DISTRITO FEDERAL**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
CAROLINA ROJO MEJIA



1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	Pág
INTRODUCCION	
CAPITULO I	
LA SOCIEDAD CIVIL Y SU POLICIA	1
1.1 ORIGEN DE LA POLICIA	6
1.2 ANTECEDENTES DE LA POLICIA EN MEXICO	10
1.3 FUNDAMENTACION LEGAL DE LA POLICIA PREVENTIVA EN LA CIUDAD DE MEXICO	23
CAPITULO II	
PRINCIPALES CAUSAS QUE INFLUYEN EN LA COMISION DE DELITOS IMPRUDENCIALES EN MATERIA DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL	
2.1 LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL	32
2.2 LA INFLUENCIA DE LOS FARMACOS	41
2.3 CAUSAS REFERENTES AL CONDUCTOR, PEATON Y PASAJERO	46
2.4 CAUSAS REFERIBLES A LA VIA PUBLICA, AL VEHICULO Y A LAS CONDICIONES METEREOLÓGICAS	48
2.5 RESUMEN DEL REGLAMENTO DE TRANSITO	50
CAPITULO III	
ASPECTOS LEGALES APLICABLES A LOS DELITOS IMPRUDENCIALES EN MATERIA DE TRANSITO, SEGUN EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
3.1 LESIONES	92
3.2 HOMICIDIO	96

3.3 ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACION	99
3.4 DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	102
3.5 DELITO Y SU CLASIFICACION	107
3.6 ELEMENTOS DEL DELITO	115

CAPITULO IV

EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL

4.1 VIA PUBLICA	145
4.2 DEFINICION DE EDUCACION VIAL	147
4.3 IMPORTANCIA DE LA EDUCACION VIAL EN LA ACTUALIDAD	149
4.4 SEGURIDAD	150
4.5 PROGRAMAS CON LOS QUE CUENTA LA SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD PARA PREVENIR LOS DELITOS IMPRUDENCIALES EN MATERIA DE TRANSITO	151

CONCLUSIONES	158
---------------------	------------

BIBLIOGRAFIA	160
---------------------	------------

INTRODUCCION

El presente estudio tiene por objeto señalar las principales causas que influyen en la comisión de los delitos imprudenciales cometidos con motivo del tránsito vehicular, pero antes hacemos un breve esbozo de la policía pues ésta juega un papel muy importante ya que es la encargada de vigilar que se cumplan los reglamentos administrativos, en especial el Reglamento de Tránsito para el D.F.; en muchas ocasiones los delitos imprudenciales son consecuencia de la omisión o desconocimiento de dicho ordenamiento, el cual señala las medidas de seguridad que debemos seguir todos los usuarios de la vía pública para prevenir dichos delitos.

Este trabajo se enfoca especialmente a señalar y analizar las causas más frecuentes por las que se originan los delitos que se tratan en el Capítulo III y dentro de esas causas tenemos la influencia de los fármacos, entre ellos el alcohol; en México, éste constituye un grave problema, ya no sólo por el daño que causa en el individuo sino porque es un factor criminógeno en todos los órdenes, particularmente en los delitos de tránsito, ya sea en atropellamientos, choques o volcaduras, pues son la principal causa de muerte en el mundo. En segundo lugar tenemos las causas referibles al conductor, peatón y pasajero, que muchas veces por su imprudencia o negligencia trae como consecuencia un hecho de tránsito. Por último tenemos las causas referibles a

las fallas mecánicas, al mal estado de la vía pública y a las condiciones metereológicas.

Como podemos ver, existen muchas causas por las cuales se cometen los delitos de tránsito, y al analizarlas vemos que casi todas son previsibles ya sea por el sujeto activo o por el sujeto pasivo, lo que sucede es que muchas veces no tomamos en cuenta la Educación Vial, es por lo que en este estudio señalamos los Programas de Seguridad Vial que maneja la Secretaría General de Protección y Vialidad como medios preventivos para que el índice de delitos de tránsito cada vez sea menor.

CAPITULO I

LA SOCIEDAD CIVIL Y SU POLICIA

El concepto de policía, "existen notables divergencias respecto a su naturaleza y alcance, algunos coinciden en que tiene como objeto principal proteger el orden y bienestar social contra todo acto que atente quebrantarlo, tanto en lo individual como en lo colectivo".(1)

"La palabra policía viene de latín politia y del griego politaia, o sea el buen orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas cumpliéndose las leyes u ordenanzas para su mejor gobierno".(2)

La función de la policía es la potestad jurídica que tiene el Estado para afirmar el derecho individual y colectivo, velando por el orden, la moral, la seguridad pública y, en general, por el respeto al ordenamiento jurídico contra las causas que lo perturban.

En el ámbito constitucional establece la afirmación del derecho individual y el deber que le incumbe al Estado como autoridad para velar por el orden y la seguridad pública contra las causas que la perturban y cuyos efectos se producirán independientemente a la voluntad de los sujetos a quienes afecte.

El poder estatal se manifestará, por consiguiente, en una

(1) Colín Sánchez, Guillermo. *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, Porrúa, 1992, pp. 217.

(2) Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. *Elementos de Derecho Administrativo II*, Ed. Liasua, México, D.F. 1991. p. 136.

serie de medidas preventivas y persecutorias, encaminadas fundamentalmente a conservar y garantizar la libertad, el orden, la moral, la seguridad de las personas y, en general, el respeto al ordenamiento jurídico, advirtiendo que estas medidas sufren cambios constantes de acuerdo a las necesidades del momento social en que se esté viviendo.

La policía tutela el orden jurídico. en consecuencia, el orden social o público, cuyo alcance lo constituyen no sólo las garantías constitucionales sino todas aquellas normas emanadas de la misma, para regular la organización estatal en todas sus esferas.

El Estado. para llenar sus fines, debe proporcionar a la sociedad bienestar personal, seguridad física, prevención y castigo, según el caso, para todo aquello que pueda lesionar a la persona humana en cuanto a su organización y desenvolvimiento.

La propiedad indudablemente requiere ser tutelada. así como también todos aquellos bienes que constituyen el acervo material y espiritual de los integrantes de una sociedad.

La función de la policía, como cuerpo tutelar del orden jurídico y social, es consecuencia de un acto de soberanía encaminado al sostén del Estado, de sus instituciones jurídicas u orgánicas. es un organismo rector de la convivencia humana dentro de un marco de orden justo, para regular los actos fundamentales

que garanticen la vida, la economía y el pacífico desenvolvimiento humano.

La policía siempre pertenece y pertenecerá al Estado; es una potestad jurídica que sería imposible delegar en organismos extraños al mismo, quienes la ejercen son parte integrante de la máquina estatal.

Finer y Bielsa coinciden "en que la policía, a través de su actuación limita la libertad de las personas, pero siempre dentro de un marco de libertad establecido por la Ley, en todo aquello que tienda a lesionar los propios sentimientos de moralidad y legalidad que deben imperar dentro del seno de la sociedad, como elementos fundamentales para su conservación y desarrollo armónicos". (3)

Young, este autor norteamericano dice: "La policía es la autoridad del Estado para salvaguardar la salud, la comodidad, la seguridad y el bienestar de su pueblo agregando que es una autoridad para regular y proteger". (4)

De esta manera queda claro que tradicionalmente la policía tenía como función la prevención de los riesgos o males que amenazaran la integridad, la salud o la tranquilidad de las personas; en la actualidad el interés público está encaminado a

(3) Gilson, David. H. Manual Práctico del Policía, Editorial Liausa, México, 1963. p. 203.

(4) *Op. Cit.* p. 54.

salvaguardar:

- a) *La confianza pública, con el fin de que las personas puedan actuar en sus relaciones sin temor a engaños en materia de comercio. Por esta razón se regula la actividad comercial en materia de pesas y medidas, presentación y promoción de artículos.*

- b) *La moral pública, para la protección de las buenas costumbres que el interés público considera. Para ello se regulan los medios de comunicación y las actividades al público a través de la censura a películas, radio, televisión, periódicos y revistas.*

- c) *La estética pública, con el fin de evitar el mal gusto en la vía pública, fundamentalmente a través de la regulación de las características de las construcciones en cuanto al tipo, altura, etc., independientemente de la seguridad, así como a las actividades que se realizan en la vía pública y que afectan la estética de las ciudades y otros barrios.*

- d) *La economía pública, para la protección de las condiciones económicas de los particulares, a través del establecimiento de precios máximos y precios sujetos a control, con lo que la libre concurrencia debe realizarse de acuerdo con las normas protectoras de la economía de*

los particulares en general.

e) La seguridad social, hacer que se cumpla con lo establecido en el ordenamiento jurídico". (5)

1.1 ORIGEN DE LA POLICIA

La policía como todas las Instituciones Jurídicas ha tenido un origen y un desenvolvimiento a través de la historia, por lo cual es importante hacer referencia a sus antecedentes.

a) Pueblos primitivos.- En los pueblos primitivos no existía una organización tan intensa y compleja como la observada en la vida activa de los países adelantados de nuestros días; por ende, resulta muy aventurado pretender encontrar la función del policía en esa etapa; correspondió, tal vez, a la adopción de medidas rudimentarias de protección y defensa de la vida y la propiedad.

Al surgir la ambición y el desmán desenfrenados del más fuerte se hizo necesario combatirlo y garantizar la convivencia pacífica.

El hombre, al evolucionar socialmente, obedeciendo sus tradiciones a través de los jefes o guías, se sintió respaldado para: asegurar su subsistencia; conservar los medios que

(5) Colín Sánchez, G. op.cit. p. 291.

facilitaran un ambiente de tranquilidad, aunque relativo; prevenirse contra los atentados provenientes de los enemigos o extraños al grupo comunal. A medida que fueron apareciendo nuevas formas de vida y de organización social, los medios y recursos para la seguridad se emplearon de manera proporcional y adecuada a las necesidades, aunque con los matices que implicaba la forma de gobierno adoptada.

b) Grecia.- La policía entre los griegos atendía a las necesidades que tenía la colectividad como un todo único y sin desintegración, de tal manera que la función policiaca comprendía los servicios y necesidades de la ciudad, entre otros la vigilancia encomendada, fundamentalmente en Esparta, a los jóvenes de 18 a 20 años.

Si la organización de los griegos estaba basada fundamentalmente en el beneficio colectivo, en la policía no se reconocía la existencia aislada y privada de los individuos, de ahí que la función de policía se manifestara en los actos ejercidos por la autoridad en contra de aquello que significase peligro e inseguridad, pero no dirigido a la protección del hombre aislado sino siempre entendido como un valor que se hacía realidad al integrar el grupo.

c) Roma.- En la antigua Roma, von Ihering dice: "El orden establecido no se impone en beneficio de un particular, sino de todo el Imperio Romano; comprendía no sólo el conjunto de los

ciudadanos de Roma, sino también los valores ante los cuales se postraban todos sus dioses, sus glorias, sus tradiciones, etc.; no se refería a la sola satisfacción de las necesidades de los individuos, sino a todo lo que representaba la existencia del Imperio, sean sus castas, sus valedosos héroes, sus dioses vengativos, en suma, el cúmulo de intereses del Estado Romano". (6)

Para los fines a que se refiere Ihering, sobre la materia policiaca nos proporciona datos históricos importantes como son las siguientes leyes:

Ley Lucerina.- Ley o reglamento dada al parecer a principios de 117 a.C. sobre materia de policía, hallada grabada en piedra, descubierta en la antigua colonia latina de Luceria.

Ley Tulia Municipalis.- Dada en el año 45 a.C., rogada por Julio César para reglamentar la policía de la ciudad de Roma.

Ley Municipales Tarentina.- Dictada para la ciudad de Tarento en fecha posterior al año 90 a.C., y anteriormente al 62 a.C., hallada en una tabla de bronce descubierta en Tarento en 1894, que reglamentaba los servicios de policía urbana y de carreteras.

Durante la época republicana la función policiaca estuvo

(6) Gutiérrez Alvis, Faustino, *Diccionario de Derecho Romano*, Ed. Reus, p. 359.

encomendada a los Ediles Curules, Ediles Plebis y Ediles Plebis Cerialis.

Los Ediles Curules formaban parte de una magistratura cuyo origen se remonta al año 367 a.C.; durante el primer periodo de su creación la integraban únicamente los patricios, años después se concedió este derecho también a los plebeyos. Tenían a su cargo la función policiaca de la ciudad, vía pública, mercados, incendios, pesas y medidas, cuidado y vigilancia de los edificios públicos. Su competencia en materia civil la ejercían en los mercados para resolver todo problema relacionado con las transacciones de esclavos, animales y sanciones económicas a quienes cometían alguna falta en contra de sus prescripciones.

Los Ediles Plebis auxiliaban a los tribunales de la plebe: con tal carácter recibían facultades de los tribunos para imponer multas, arrestos y enjuiciar a los funcionarios públicos por todo acto indebido que cometieran en el desempeño de cargo; además, durante algún tiempo tuvieron bajo su responsabilidad los archivos que tenían las resoluciones y privilegios concedidos a los plebeyos. Cuando terminó el problema de la lucha de clases fueron asimilados a la magistratura de los Ediles Curules.

Los Ediles Plebis Cerialis, en el año 43 a.C., integraron una magistratura con dos funcionarios encargados del cuidado y distribución de los cereales y de algunas funciones policiacas. Para ejercer la vigilancia exterior, en la época del gobierno

municipal, algunos magistrados cuidaban los caminos que conducían a Roma.

España.- En España, Alfonso VIII de Castilla, con el fin de garantizar la seguridad personal y el respeto a la propiedad, crea la Santa Hermandad, que fue un tribunal con jurisdicción propia para perseguir y castigar los delitos perpetrados en despoblado. Se componía de un cuerpo de 2000 jinetes y de un número elevado de peones; la misión consistía en perseguir y aprehender a los malechores. Los delitos perseguibles eran: atentados contra las personas, en campo o en despoblado, allanamiento de morada, forzamiento de mujeres, desacato a la autoridad y resistencia a la justicia.

La unidad se dividía en tres cuadrillas y a quienes las componían se les llamaba cuadrilleros; sus armas estaban constituidas por lanza, espada y una ballesta con aljaba.(7)

Ya en el siglo XX la policía toma su casi actual estructura.

1.2 ANTECEDENTES DE LA POLICIA EN MEXICO

La policía entre los aztecas facilitaba la seguridad y el pacífico desenvolvimiento de los grupos sociales. Los pochtecas (comerciantes) llevaban a cabo algunas actividades de carácter

(7) Enciclopedia Jurídica Oseba. Tomo IX. Bibliografía Argentina., p. 555.

policiaico. Como el comercio lo efectuaban en diferentes comarcas, les facilitaba observar la conducta de los pueblos sojuzgados y la vigilancia de lugares y personas que interesaban al Imperio. En ocasiones, el monarca directamente confería estas comisiones, de cuyo resultado dependían las medidas que se adoptaban.

La función preventiva la desempeñaban los *contecpampixqueh*, quienes cuidaban el orden y vigilaban a todo sujeto de mala conducta o con antecedentes criminales, previniendo de este modo la comisión de nuevos hechos delictuosos.

La función persecutoria la llevaban a cabo individuos llamados *topilli*, aprehendían a los delincuentes y los conducían de inmediato ante la autoridad respectiva. Se afirma también que a los *calpulelque* se encomendaba arrestar a los delincuentes.

b) *Epoca Colonial.*- En los primeros años de la Colonia, los correpidores y gobernadores encomendaron a los "alguaciles mayores" (eran cargos que les daban a los policías), de las ciudades la vigilancia del orden; posteriormente este servicio lo cumplían los alguaciles mayores, los alguaciles menores, los alguaciles de campo y los alguaciles de la ciudad.

"Los alguaciles ejecutaban las determinaciones de los virreyes y de los oidores; realizaban aprehensiones cuando el hecho era flagrante y ejercían la vigilancia nocturna y diurna.

Si durante el desempeño de su encargo los particulares eran víctimas de algún robo u otro mal, quedaban obligados al resarcimiento de los daños causados".(8)

Como medida preventiva, a cualquier hora del día y de la noche, efectuaban registros a todas las personas para requisar las armas que portaban, excepto a quienes traían un hacha, una linterna, o que madrugaran por condiciones de trabajo.

Los alguaciles mayores auxiliaban a la audiencia en el aspecto policiaco; contaban con la colaboración de tenientes, alguaciles substitutos y alguaciles de campo. Estos cargos o nombramientos los expedía la Audiencia, a propuesta de los alguaciles mayores e imponíase, como requisito fundamental para que surtieran efectos, que los tenientes alguaciles substitutos no fueran parientes de los alguaciles mayores.

Las atribuciones del alguacil mayor eran las siguientes: acompañar personalmente en sus visitas o comisiones a los oidores; asistir obligatoriamente a las audiencias; visitar las cárceles; hacer la ronda nocturna; transitar constantemente por lugares públicos. de manera tal que fuesen vistos por los particulares y, en consecuencia, estuvieran en aptitud de tomar las medidas necesarias para evitar desórdenes; ejecutar las aprehensiones ordenadas, no así en casos de flagrante delito.

*(8) Iñigo, Alejandro. *Crónica de un Policía 1500 - 1982*. Ed. Departamento del Distrito Federal, México, 1985. pp. 85, 86.*

pues en esas circunstancias, sin mandamiento expreso, debían hacerlo, dando cuenta inmediata a la Audiencia si dicha aprehensión se ejecutaba durante el día, y si era por la noche, depositaban al delincuente en la cárcel, haciéndolo del conocimiento del tribunal mencionado.

Estaba prohibido, expresamente, a los alguaciles mayores: requisar armas a las personas que llevasen luz encendida o que portaran algún hacha o instrumento de trabajo y a los que madrugaran por razón de sus labores; despojar de sus dineros a los sujetos a quienes se sorprendiera en juegos de azar; aceptar dávidas de los presos y ejecutar órdenes de aprehensión o de soltura sin la autorización correspondiente.

Generalmente, las funciones policiacas se ejercían tomando en consideración el número de habitantes, la seguridad o inseguridad de los lugares, la nocturnidad u hora avanzada del día y las necesidades que se captaran a través de la opinión pública. "Como los nombramientos recaían en sujetos de origen español, pertenecientes a clases privilegiadas, infinidad de abusos y latrocinios continuaron afectando a los "indios", por este motivo, el 9 de octubre de 1549, se expidió una cédula real, ordenando se les tomara en cuenta en alguna designación pública, y por lo que toca al aspecto policiaco, al designarse alcaldes "indios" se les facultó para aprehender a los delincuentes y conducirlos a la cárcel del pueblo de españoles del Distrito que

correspondiera". (9)

c) *Epoca Independiente.*- Al proclamarse la Independencia continuó la organización indicada en las leyes españolas, pero como era necesario resolver algunos problemas urgentes, se dictaron disposiciones expresas para la portación de armas, alcoholes, vagancia, etc.

El 7 de febrero de 1822 se organizó un grupo de policía preventiva en la ciudad de México, que años más tarde pasó a ser un cuerpo de "Policía de Seguridad". El 20 de diciembre de 1828 se expidió un Reglamento de Vigilancia que, entre otras cosas, indicaba: Para la conservación del orden, nombrará el vigilante cuatro vecinos de cada calle de la manzana, para que rondan y cuiden diariamente, alternándose entre el día y la noche, de manera que no falten en ella, y se fijará en las esquinas cada ocho días una lista de los individuos a quienes toque la ronda de la semana, expresándose el día que a cada uno corresponda para el conocimiento de los vecinos y que puedan, en caso necesario, demandar el auxilio de aquéllos.

Al implantarse el sistema federal, se establecieron los "Prefectos" en los partidos municipales de cada Distrito, entre sus atribuciones tuvieron algunas de carácter policiaco, como las de vigilar la tranquilidad pública y en casos especiales, cuando el bienestar social lo exigía, practicaban y ordenaban arrestos.

(9) *Iñigo, Alejandro. op. cit. pp. 65 - 70.*

con la obligación de poner a los detenidos a disposición de la autoridad competente dentro de un término de cuarenta y ocho horas.

La carencia de policía organizada en todas las entidades federativas dio lugar a que los habitantes de las poblaciones contribuyeran a la persecución de los delincuentes.

En el año 1848, la zozobra e inseguridad prevalecía en todas las regiones; las gavillas de asaltantes ponían en constante peligro la vida de los ciudadanos: llegó a intensificarse, a tal grado, que se concedió acción popular para perseguirlos. Para esos fines, se formaron listas de ciudadanos para prestar el servicio de vigilancia en las ciudades, pueblos, haciendas y caminos.

En las capitales y centros de población importantes funcionaban las fuerzas de seguridad pública, pero como el mayor problema repercutía sobre los habitantes del medio rural, debido a la impunidad y falta de garantías, los propietarios de fincas rústicas crearon cuerpos de policía rural, y así en cada una de ellas había un grupo de rurales bajo las órdenes del administrador.

La labor de estos grupos de policías consistía en vigilar las fincas y caminos, y aprehender a los ladrones y malhechores y vagos, poniéndolos a disposición de la autoridad judicial.

Como era notoria la impotencia estatal para dar garantías a los ciudadanos tuvo que ser la iniciativa privada quien integrara el cuerpo de referencia para así resguardar, por sí mismos, su vida.

En el año 1868, las leyes orgánicas para el gobierno y administración interior de los Distritos Políticos reglamentaron las atribuciones de un nuevo tipo de funcionarios, los "Jefes Políticos", quienes tuvieron bajo su mando a las fuerzas armadas y demás autoridades, a excepción de las judiciales, por lo cual, en ejercicio de sus funciones, giraban órdenes de arresto aunque debían poner a disposición del juez al detenido dentro de las cuarenta y ocho horas, contadas a partir del momento en que se ejecutaba su detención.

En 1869 apareció una nueva organización "las gendarmerías". Estos grupos se integraron con grupos de infantería y caballería, organizados en líneas al mando de un jefe; cada uno comprendía tres o más distritos políticos a cargo de un comandante, un guía, un agente y gendarme dirigidos por un jefe responsabilizado en la adopción de medidas para procurar seguridad y orden dentro de la entidad, en la organización de las policías locales y coordinación de los trabajos.

"Los gendarmes eran cambiados periódicamente de lugar, pretendiendo que adquirieran un conocimiento general sobre las necesidades de la región y que no crearan intereses. El

comandante visitaba la jurisdicción distrital para inspeccionar los servicios de vigilancia y proporcionar el apoyo necesario a los Jefes Políticos, a las autoridades locales y a los particulares".(10)

Para facilitar las labores policiacas, los Jefes Políticos y autoridades locales administraban informes periódicos sobre los malhechores y la conducta de las personas que vivían en las demarcaciones respectivas.

Es importante hacer notar que los ciudadanos estaban obligados a prestar auxilio y cooperación a los gendarmes, en todos aquellos casos en que fueran requeridos para ese servicio.

La actuación de los gendarmes provocó choques con los Jefes Políticos, quienes en ninguna forma cumplían con las obligaciones de informar y apoyar a la policía porque veían en ésta una amenaza para su mal entendida autoridad y sus intereses inconfesables.

Los problemas fueron graves para jefes y subordinados de la gendarmería, eran destituidos por negarse a obedecer las pretensiones de las autoridades locales y de los Jefes Políticos que luchaban incansablemente por gobernar absolutamente a esta policía.

(10) Colín Sánchez, ó. *op. cit.* p. 224.

Finalmente, en 1880, quedó bajo las órdenes inmediatas de los Jefes Políticos, iniciándose de esta manera otra época plagada de abusos, impunidad y desprestigio policiaco, acentuándose aún más la desconfianza ciudadana en las autoridades encargadas de garantizar y tutelar su vida e intereses.

Infinidad de reglamentos sobre gendarmería fueron expedidos en cada Estado de la República, adiciones, reformas, organizaciones novedosas, pero la situación no cambiaba, pues los Jefes Policiacos continuaron durante muchos años siendo factor determinante en el mundo de estos organismos fundamentalmente integrados con elementos del ejército.

En el Distrito Federal, la policía, de acuerdo con las leyes de 5 de mayo de 1861, 23 de febrero de 1861, 21 de febrero de 1867, Reglamento de 15 de abril de 1872 y 30 de junio de 1874, contaba con un Inspector General, dos ayudantes, cuatro comisarios de cuarteles mayores, cuerpos de policía rural y urbana, cuerpo de bomberos y resguardo diurno y nocturno. Dependían del Inspector y éste, a su vez, del Gobernador del Distrito y del Ministerio de Gobernación.

Esta policía era competente para aprehender a los delincuentes, prevenir los delitos, descubrir los que se hubieren cometido y otorgar protección a las personas.

Durante el Porfiriato, en el año de 1902, se crearon nuevos

cuerpos de policía rural; para esos fines, en cada municipio, un comandante destacado encabezado de un grupo de soldados, pero como dependían de los Jefes Políticos de cada distrito se convirtieron en simples agentes de éstos para asuntos particulares y policiacos y también para el cobro de los impuestos que no eran cubiertos oportunamente al Recaudador de Rentas de la localidad.

Los Jefes Políticos giraban instrucciones de todas las órdenes, por ejemplo: las cárceles debían cerrarse a las seis de la tarde y se entregaban las llaves al Comandante quien las conservaba en su poder, de tal manera que ningún reo podía obtener su libertad. Los comandantes atendían exclusivamente indicaciones de los Presidentes Municipales, siempre y cuando no estuvieran en contraposición con las órdenes de los hijos políticos y se tratara de detenidos que estuviesen allí para ser remitidos a las cárceles distritales.

Para formar parte de esa policía era necesario: presentar una solicitud, la recomendación de alguna persona solvente del municipio y acreditar honradez. Examinados los documentos, la Inspección General de Seguridad Pública, si lo consideraba pertinente, otorgaba la aprobación.

Un Inspector de la Gendarmería del Estado vigilaba la organización, los aspectos disciplinarios y morales y dictaba las órdenes que el titular de Gobernación le transmitía.

Debido a la intranquilidad y agitación reinante en la República en el año de 1912, las funciones de policía estuvieron a cargo de la guardia nacional, cuerpos de seguridad, gendarmes, y de grupos de particulares organizados para otorgar garantías en las ciudades.

En 1928 se suprime la denominación de Inspector General, y se le denomina por primera vez Jefe de la Policía del Distrito Federal y a los gendarmes se les llama por primera vez Policía del Distrito Federal.

En 1939 se publica el Reglamento Orgánico de la Policía Preventiva del Distrito Federal, en el cual se deposita el mando supremo de la policía preventiva en el Presidente de la República y el directo en el Jefe de la Policía.

Los cuerpos de la jefatura de policía quedaron integrados de la siguiente manera:

"Policía de a pie, policía montada, policía motorizada, policía políglota, policía auxiliar, los de servicio, los asimilados, los vigilantes de la penitenciaría y cárceles, bomberos, tránsito y servicio secreto".(11) A este último así se le llamó por acuerdo presidencial del 27 de marzo de 1939.

(11) Mendoza Prado, José Luis. Tesis La Evolución de la Policía en México y su Normatividad. México, D.F., 1989, p. 31.

En 1941, se expidió el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal y se integró la Jefatura de Policía con los mismos agrupamientos.

En 1960, se reestructura la Jefatura de Policía y queda integrada de la siguiente forma:

Policía de pie, batallón motorizado, escuadrón montado, granaderos, de idiomas, batallón de transportes, servicio secreto, bomberos, de tránsito, auxiliar y bancaria e industrial.

En 1969, se fusiona la policía preventiva con la de tránsito por Decreto Presidencial.

Durante 1970, se contaba con 28000 policías, pues desapareció el policía que sólo se encargaba de la vialidad, ahora todo el policía tenía que desarrollar labores de seguridad y de vialidad. También durante este mismo año se crea la policía femenil.

En esta fecha se le da el nombre de Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal. En 1982 se reestructura la policía quedando de la siguiente manera:

Dirección General, Sub-Dirección General, Dirección Operativa, Dirección Vial, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Servicios Administrativos, Dirección de

Autotransportes y Estacionamientos.

En 1984, se denomina por primera vez a la institución, Secretaría General de Protección y Vialidad, el que actualmente rige, y el nombre de Dirección se cambia por Secretaría y el del Director por el de Secretario General, cargo que es ocupado por el C. General de División Ramón Nota Sánchez.

"También los grados de la policía cambian y ya no serán los que usan en el ejército, ahora el Secretario General se le denominará Superintendente General, que es equivalente a un General de División, el Primer Superintendente es un General de Brigada, el Segundo Superintendente es un General de Brigadier, el Primer Inspector un Coronel, el Segundo Inspector un Teniente Coronel, el Sub Inspector un Mayor, el Primer Oficial un Capitán, el segundo oficial un Teniente, el Sub Oficial un Sub Teniente, el Policía Primero un Sargento Primero, el Policía Segundo un Sargento Segundo y por último el Policía Tercero un Cabo. Estos grados en la actualidad siguen siendo vigentes". (12)

Esto ha sido un breve esbozo de los antecedentes de la policía en México. En la actualidad existen diferentes cuerpos de policía en el Distrito Federal, pero en el presente estudio sólo se habla de la policía preventiva, pues es la que tiene contacto más directo al momento que se cometen los delitos imprudenciales por el tránsito vehicular.

(12) Mendoza Prado, J. Luis. op. cit. p. 34.

1.3 FUNDAMENTACION LEGAL DE LA POLICIA PREVENTIVA EN LA CIUDAD DE MEXICO

En nuestro sistema jurídico la norma de mayor jerarquía solo utiliza con referencia a los reglamentos de policía, como a continuación veremos algunos ejemplos:

El artículo 10 indica: "Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen libertad de poseer armas de cualquier clase, para su seguridad o legítima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la Ley y de las que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de policía". (13)

El artículo 16, párrafo segundo, señala: "La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía". (14)

El artículo 21, entre otras cosas ordena: "Compete a la autoridad administrativa el cargo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía..." (15)

(13) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Peña, México, D.F. 1972, p. 5.

(14) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. op. cit. p. 7.

(15) Op. cit. p. 11.

El artículo 73, párrafo VI, inciso A, nos señala que el Congreso tiene facultad de: "Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno..." y el artículo 115, fracción III, inciso h, en el cual nos indica: "Seguridad pública y tránsito..."(16)

b) Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, de fecha 23 de agosto de 1985. Este Reglamento viene a complementar la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

En el artículo sexto del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal enumera las funciones de los Secretarios Generales, en ellas se incluye al Secretario General de Protección y Vialidad, estas funciones son prácticamente las que le encomienda el Jefe del Departamento y las que le atribuye el Reglamento Interior.

"La Secretaría General de Protección y Vialidad es manejada por dos Direcciones Generales, las que en los artículos 27 y 28 del reglamento antes mencionado especifica las funciones que le corresponden a cada Dirección".(17)

Artículo 27 Dirección General de Operaciones:

(16) *Id.*, cit. p. 44.

(17) Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal. Ed. Porrúa, México, D.F., 1992, pp. 89 - 91.

- I. *Elaborar y proponer los programas de Seguridad Pública y vigilar el desarrollo de las acciones tendientes a la prevención del delito, de atención a siniestros y rescates, de mejoramiento del control de vialidad y de optimización en las comunicaciones de la Policía Preventiva.*

- II. *Determinar las acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a la materia de ingeniería de tránsito.*

- III. *Vigilar la correcta observancia de las normas contenidas en el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.*

- IV. *Dirigir, realizar y controlar las acciones operativas encaminadas a la conservación, mantenimiento y funcionamiento de la red de semáforos y determinar las normas aplicables al señalamiento horizontal y vertical de tránsito y vigilar su correcta aplicación.*

- V. *Mantener la seguridad y el orden público, prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, sus propiedades y derechos.*

- VI. *Aprender por conducto de la policía preventiva en*

los casos de flagrante delito a los presuntos responsables y ponerlos inmediatamente a disposición de las autoridades correspondientes.

VII. Promover, autorizar, controlar y vigilar los centros de adiestramiento y capacitación para conductores de vehículos.

VIII. Presentar auxilio por medio de la policía preventiva al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas, en todos los casos previstos por la Ley.

IX. Proporcionar el auxilio necesario en caso de siniestro por conducto de los cuerpos de rescate y de bomberos y demás elementos que disponga.

X. Coordinar que las actividades de las jefaturas de sector en las delegaciones del Departamento del Distrito Federal se realicen conforme a los programas de protección y vialidad.

XI. Controlar las operaciones de las centrales de radio y telefonía, los subsistemas de líneas privadas y redes especiales, y las actividades de los centros repetidores de la Secretaría General de Protección y Vialidad.

- XII. Diseñar, proponer y coordinar programas de participación ciudadana, para el cumplimiento de las funciones institucionales.
- XIII. Participar en las campañas de Seguridad Pública organizadas por el Departamento del Distrito Federal.
- XIV. Elaborar modelos matemáticos de medición, simulación y catástrofe, aplicables al Distrito Federal.
- XV. Implantar, operar y desarrollar el sistema de Protección y Restablecimiento del Distrito Federal frente a desastres.
- XVI. Coordinar los dispositivos de apoyo para atender las situaciones de emergencia que alteren el orden público.
- XVII. Establecer el registro único de situaciones de emergencia.
- XVIII. Recabar, solicitar y captar la información necesaria para conocer el estado del Distrito Federal en situaciones normales y en situaciones de desastre.
- XIX. Captar información de la preparación, respuesta y recuperación para casos de desastre de los organismos

responsables de los sistemas de subsistencia y de los servicios de soporte de vida.

XX. Elaborar, proponer y actualizar normas en materia de desastre dentro del Distrito Federal.

XXI. Realizar y difundir programas de orientación y capacitación al público para enfrentar situaciones de emergencia, y

XXII. Desarrollar programas de inspección operativa para detectar desviaciones y proponer acciones correctivas.

El artículo 26. Corresponde a la Dirección General de Servicios de Apoyo, el cual sólo se refiere a todo el servicio de administración de los recursos con los que cuenta la Institución.

c) Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal. Este reglamento surge por la necesidad de un ordenamiento legal que delimite las atribuciones y los deberes de la policía frente a los ciudadanos y con relación a otras autoridades.

La Policía Preventiva del Distrito Federal es una Institución gubernamental destinada a mantener la tranquilidad y el orden público, protegiendo los intereses de la Sociedad.

Este reglamento fue elaborado el 4 de diciembre de 1941 y reformado en su totalidad el 6 de julio de 1984, incorporándose a la Institución la Policía Bancaria e Industrial y la Policía Auxiliar.

La organización y funciones de este cuerpo policiaco están señaladas en dicho reglamento y son las siguientes:

"Prevenir la comisión de delitos y las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía; proteger a las personas en sus propiedades y, además vigilar el respeto al orden público y la seguridad de los habitantes; auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades y, cuando sea requerido para ello, a la ciudadanía en caso de siniestro y accidente; aprehender, cuando exista flagrancia en el delito, al delincuente y a sus cómplices; en situaciones urgentes y a petición de parte interesada, detener a los presuntos responsables de alguna infracción penal, poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente; cuidar la observancia de la Ley sobre la materia en materia de faltas de policía y buen gobierno del Distrito Federal, y de la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos referentes al tránsito de vehículos y peatones en la vía pública". (18)

d) Reglamento de Tránsito del Distrito Federal. El presente

(18) Art. 24 del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal. México, D.F. pp. 28, 29.

fue publicado el 9 de agosto de 1989, el cual abrogó al de 4 de julio de 1979. Este reglamento contiene el conjunto de normas que regulan la circulación de vehículos y el tránsito de peatones.

La policía preventiva tiene un papel muy importante en la vía pública, ya que es la encargada de hacer que se cumpla el objetivo de este reglamento, es por ello que el policía debe tener la suficiente capacitación sobre su trabajo que va a realizar, pues deberá proporcionar mayores facilidades a la circulación, efectuando a su iniciativa una labor que dependerá de su criterio y experiencia trabajando, imponiendo su autoridad y conocimientos con el fin de mejorar y dar solución a los problemas viales..

Dicho Reglamento tiene como objetivo principal disminuir el índice de accidentes, ya que dicho ordenamiento obliga al conductor a respetar una serie de reglas que dan seguridad al usuario de la vía pública y previenen los delitos en materia de tránsito. Es tal su importancia que en uno de los siguientes capítulos se hará un resumen del mismo.

CAPITULO II

PRINCIPALES CAUSAS QUE INFLUYEN EN LA COMISION DE DELITOS IMPRUDENCIALES EN MATERIA DE TRANSITO EN EL DISTRITO FEDERAL

2.1 LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL

"El alcohol es un preciado excitante, pero al mismo tiempo uno de los más peligrosos, ya que bajo los efectos del alcohol la mente se deslumbra con gran cantidad de ideas que surgen; el alcohol se mezcla en la sangre y en consecuencia todos los órganos entran en excitación. La imaginación trabaja en forma exuberante, brotan ideas geniales y se confunden unas con otras. Bajo los efectos del alcohol no es posible realizar trabajos mentales de precisión o que requieran calma y sostenida concentración. La facilidad de palabra aumenta, las frases adecuadas se encuentran sin dificultad, al grado de que una copita de alcohol tomada unos minutos antes de cualquier esfuerzo mental dará insospechados bríos, aunque de muy poca duración. Y es necesario no acudir nuevamente al alcohol al notarse que pasa el maravilloso efecto y da principio la depresión, sino que debe reponerse la energía gastada por lo menos con dos horas de sueño". (19)

En eso consiste el peligro del alcohol, en que al notarse que principian a desaparecer los primeros efectos desagradables, se pretende prolongarlos, ingiriendo nuevas dosis sin conseguir resultados satisfactorios, aumentándose imprudentemente la cantidad y pagándose con largas horas de embrutecimiento los instantes fugaces de esplendor inicial.

(19) Sodi Pallares, Ernesto. *Peritajes de Tránsito*, Ed. Litusa, México, D.F. 1980, p. 45.

En la primera fase de la embriaguez, la tensión rebasa los límites de la mente, surgiendo la euforia y la verborrea. El ser impulsivo se torna incontenible: el instinto animal se adueña de la situación y desaparece el hombre reflexivo. Es una gran mentira que los borrachos digan las verdades, desaparece el sentido común, la razón y la sagacidad; el sentido de responsabilidad, las normas sociales y la facultad de apreciación se va envolviendo en una bruma, hasta dejar de existir; se entorpece la facultad del equilibrio, la lengua se pone pastosa y pasada, principiándose a balbucear y tartamudear; la mirada se torna vaga y las cosas se ven fuera de foco; todo el ser se tambalea, dando un aspecto repulsivo e impresionante por su brutalidad.

En seguida aparece una idea fija que se repite hasta el cansancio, esta idea por lo general es absurda y sobre ella gira toda la distorsionada mentalidad del borracho. En esta fase surgen todos los malos instintos y las bajas pasiones que conducen a la persona al ridículo y al desprestigio, cuando no a la tragedia.

En un afán de salir de ese lamentable estado y recordando los primeros instantes de placentera euforia, el borracho cree que ingiriendo más alcohol puede componerse y lo que consigue es que la embriaguez aumente en intensidad hasta alcanzar la tercera fase, momento en que cae al suelo con un sueño de plomo, pudiendo morir.

En policilogía debemos distinguir tres aspectos en la ingerencia del alcohol. Frecuentemente en la carencia de conocimientos profesionales se habla de:

- a) Aliento alcohólico*
- b) Ebriedad incompleta*
- c) Ebriedad completa*
- d) Ebriedad tendida.*

Los primeros dos términos que pretenden determinar las fases de la embriaguez han sido corregidos en las organizaciones policiales modernas, de conformidad con las siguientes connotaciones:

Se ha suprimido ante todo la clasificación "aliento alcohólico" que nada indica, sino que el policía tiene olfato, ya que aliento alcohólico lo tiene desde quien acaba de ingerir una sola copa hasta el borracho pardido que está tirado en la calle.

La "ebriedad incompleta" ha sido substituida por "bajo la influencia del alcohol", pero no dominado por él, se considera que hasta un 0.10% de alcohol en las venas no ocasiona trastorno grave en los reflejos, pero a partir de este porcentaje, hasta 0.15%, la persona se encuentra en un placentero estado eufórico en el cual hace cosas que no haría en estado normal.

Según las estadísticas de tránsito, se ha comprobado que el

10% a 20%, los accidentes son provocados por personas que conducen vehículos en estado de optimismo artificial, en el cual no se consideran borrachas ni mucho menos sino, al contrario, más lúcidas y más hábiles; muchas de ellas afirman: cuando tengo algunas copas es cuando mejor manejo; sin embargo los experimentos de laboratorio han demostrado que la habilidad para detener un vehículo, en estas condiciones, está disminuida en un 50%.

Este período inicial de euforia, que en algunas policías recibe el nombre de "zona incierta", constituye la primera fase de la embriaguez.

La llaman "zona incierta" porque a simple vista no es posible establecerla; es por ello que la policía la clasifica como aliento alcohólico y motiva multa y detención, ya que no es posible determinar si la persona tiene o no un porcentaje menor o mayor de 0.10% de alcohol en el sistema circulatorio.

Para determinarlo, son necesarias demostraciones que se admiten en algunas policías como pruebas de inocencia, ya que lo que se menciona no es conducir con aliento alcohólico sino hacerlo bajo la influencia del alcohol.

Los métodos para determinar la cantidad de alcohol en el sistema circulatorio del cuerpo humano, son:

1. *El examen del líquido espinal. Este procedimiento es más preciso, puesto que el líquido cerebro-espinal viene de la cabeza.*
2. *El análisis de la sangre, que se usa frecuentemente cuando una persona está muriendo.*
3. *El análisis de la orina.*
4. *La intensidad alcohólica del aliento. Este es el sistema más práctico y usual que elimina en caso de accidentes la confusión, ya que un fuerte golpe en la cabeza pueda provocar en el sujeto los mismos efectos que el uso del alcohol, pues en ambos casos se trata de una anomalía en el sistema nervioso.*

Las ciudades que cuentan con policías de tipo profesional, es decir, con guardianes del orden técnicamente entrenados, conceden pleno valor a los dictámenes de los policías que usan el cuarto método y no se exige ningún dictamen médico, ya que el facultativo usaría el mismo procedimiento y el mismo sistema de observación que pueda aplicar el policía en el lugar de los hechos.

Para decidir si una persona se encuentra en la segunda fase de la embriaguez, además de la intensidad del aliento alcohólico, los policías o cualquier otra persona, para definir el grado de

intoxicación, debe recurrir a las siguientes observaciones:

1. "La forma como está parada la persona, es decir, si se bambolea o se ve en la necesidad de abrir el compás de sus piernas para evitarlo.
2. La postura del cuerpo; por lo general desgarbada en forma anormal.
3. El modo de andar; el simple hecho de pasar por el quicio de una puerta presenta dificultades insospechadas.
4. El lenguaje confuso sin separar las sílabas, arrastrando las palabras y frecuentemente la tartamudez.
5. La repetición de la idea.
6. La dilatación de las pupilas que indican el entorpecimiento de los centros nerviosos". (20)

Cuando la persona tiene en su organismo más del 0.35% de alcohol, no existe ya duda alguna de su estado de embriaguez porque entra en estado de coma, o sea la tercera fase, y si alcanza el 50% lo más probable es que muera.

El alcohol pasa al torrente circulatorio a los dos minutos

(20) Sodi Pallares, Ernesto. *op. cit.* pp. 46, 47.

de haber llegado al estómago. Se elimina por proceso de oxidación, al mezclarse con el oxígeno, eliminándose como un 90%. Lo que queda se distribuye en el cuerpo, según la cantidad de líquido que contengan los órganos; así, el cerebro recibe una gran cantidad por su elevado contenido acuoso.

La oxidación se verifica primariamente en el hígado, dos onzas de whisky se eliminan aproximadamente en tres horas; también se elimina por el aliento, por la orina y por el sudor. El grado de embriaguez lo determina la cantidad de alcohol que llega al cerebro.

El consumo de alcohol en México constituye un grave problema, ya no sólo por el daño que causa en el individuo sino porque es un factor criminógeno en todos los órdenes, particularmente en los delitos de tránsito, ya sean en atropellamientos, choques o volcaduras, pues son la principal causa de muerte en el mundo, constituyendo un grave problema de salud pública.

"La importancia toxicológica y medicolegal del alcohol proviene del consumo universalmente extendido en bebidas que lo contienen desde un 3% a un 50% en su concentración. Desde hace tiempo ha quedado establecido que el bebedor "social" es el que más problemas causa en los hechos de tránsito, debido a que ingiere alcohol en cantidades no muy altas, pero que en la mayoría de los casos son suficientes para que se vea afectada la

agudeza visual y auditiva, el poder de concentración, disminución del tiempo de reacción y coordinación motora.(21) Disminuyen también las funciones psíquicas superiores que suelen ser poco perceptibles, pero suficientes para condicionar un ligero grado de euforia y un sentimiento de superioridad que determina una conducta anormal en la conducción de un vehículo, produciendo condiciones negativas para el tránsito como son, principalmente, el exceso de velocidad, el rebase injustificado, falta de habilidad para sortear obstáculos imprevistos, recuperación visual tardía al encandilamiento, lentitud en el reflejo de frenamiento, etc.

"Las estadísticas mundiales demuestran que la impregnación alcohólica del conductor es la causa de más de la mitad de las muertes por los hechos de tránsito. Al ingerir bajas cantidades de alcohol se presenta un período de euforia que según Pied D. Lievre, la parte del alcohol en la traumatología de las carreteras y de los caminos es más grande de lo que se piensa y esa causa es superior por sí sola a todas las demás deficiencias físicas o psíquicas de los conductores. En una encuesta realizada en Estados Unidos de Norte América se reveló que los hechos de tránsito se multiplican en los países de gran circulación y que en ellos no dependen únicamente los excesos de velocidad".(22)

(21) Baruch, Dr. J. Z. Enciclopedia Médica Familiar. Ed. Ediciones Nauta, España, 1979, pp. 28, 29.

(22) Manual de la Secretaría de Protección y Usabilidad. Principales causas que originan los hechos de tránsito. Cap. IV. pp. 3, 4, 5.

"En la Universidad de Harvard se hizo un estudio de vehículos accidentados, y en 120 accidentes sometidos a este riguroso análisis, las causas encontradas fueron: Exceso de velocidad, no observar las disposiciones de tránsito, incorrecciones y negligencias diversas de los conductores. En resumen, causas imputables a los conductores y en algunos otros casos problemas de los vehículos, de las calles y las carreteras. Con respecto a los conductores, en la mayoría intervino el alcohol, sin embargo la diferencia entre conductor alcoholizado y manejador en estado de abriedad, se determina por el procedimiento científico de medir la cantidad de alcohol en la sangre. Si el porcentaje de alcohol en la sangre es elevado se habla de ebriedad, en caso contrario se trata de un sujeto alcoholizado; y el grupo más frecuente de éstos fue el de euforia, pero deben ser consideradas las condiciones generales del sujeto, tales como la idiosincrasia, hábito, edad, tipo constitucional, salud, hora, repleción gástrica, etc."(23)

Tipo de bebidas alcohólicas ingeridas

Las bebidas alcohólicas se obtienen por fermentación a base de granos de cereales o de frutas, por ejemplo: pulque y cerveza que tienen una concentración de alcohol del 3 al 17%, vinos al 12%, sidra y champagne 2.5 a 3.5% o también pueden ser bebidas por destilación las cuales contienen una elevada proporción de alcohol por lo general más de un 40%, como puede verse a continuación.

(23) *Op. cit.* pp. 5, 6.

Mezcal y ginebra del 48 al 50%, tequila y vodka 45%, whisky 43%, ron 40 a 43%, brandy 34%.

Como se observa, las bebidas alcohólicas obtenidas por fermentación contienen baja graduación, y si a ello agregamos que los vinos de mesa se toman con los alimentos, lo que disminuye aún más su agresividad, nos explicaremos porqué en los países europeos se consume gran cantidad de ellos y los casos de embriaguez no son tan elevados.

Por último, debemos tomar en cuenta que el alcohol es un depresor y sus efectos varían de acuerdo a los factores personales con el acostumbramiento. ya que indudablemente tales efectos serán diferentes en un sujeto que ingiera ocasionalmente. La tolerancia del individuo depende de la susceptibilidad al alcohol, de la velocidad de absorción, la intensidad de su metabolismo, estado de salud, edad, estado emocional y nutricional.

2.2 LA INFLUENCIA DE LOS FARMACOS

En las últimas décadas el uso indebido de drogas se ha difundido a una velocidad sin precedentes, llegando a todos los rincones del mundo: ningún país en la actualidad queda exento de las consecuencias ocasionadas por la producción, comercialización y el consumo de drogas.

Sin embargo se observa que es precisamente entre la población joven donde cobra el mayor número de víctimas, pues son quienes están más expuestos debido a la curiosidad y al anhelo de nuevas experiencias, propias de esta etapa formativa, así como por la falta de una adecuada guía y oportuna orientación para enfrentar los problemas y necesidades sociales.

Debido a la multicausalidad del fenómeno de las drogas, en donde intervienen factores individuales, familiares y sociales que inciden en un tiempo para que una persona decida hacer uso indebido de sustancias tóxicas como una respuesta inadecuada a los problemas que le aquejan, se requiere de una estrategia integral que impacte los diferentes ámbitos en donde se generan sus causas.

Comparando con otros países, nuestro problema de consumo de drogas no es alarmante, no obstante en los últimos años esto ha ido en aumento.

Droga o fármaco. "Es toda sustancia que introducida en el organismo vivo, puede modificar una o más de sus funciones". Es decir, un fármaco es una sustancia ajena al organismo que al entrar en él altera alguna de sus funciones normales".(24)

Clasificación de las drogas más comunes

- a) Anfetaminas y cocaína (estimulantes)*
- b) Marihuana (alucinógenos)*

c) Alcohol, barbitúricos, tranquilizantes menores, analgésicos, narcóticos e inhalantes (depresores).

a) Anfetaminas y cocaína (estimulantes)

Este tipo de droga es usada principalmente por:

- Choferes de camiones que tienen que recorrer grandes distancias y mantenerse alerta durante periodos de tiempo muy largo. Sin embargo, las anfetaminas alteran la visión. Además es posible que tomen anfetaminas para evitar la necesidad de dormir y que no se den cuenta de la fatiga hasta que ésta los domine, lo cual puede ocasionar serios problemas de tránsito.

- Estudiantes que necesitan mantenerse despiertos durante la noche para preparar un examen. Sin embargo, el uso prolongado lleva a la intoxicación; el estudiante puede entonces ser incapaz de resolver el examen al día siguiente.

- Personas que por su trabajo requieren permanecer despiertos toda la noche.

Los estimulantes provocan: euforia, excitación, ansiedad, locuacidad, disminución de la fatiga, mayor capacidad de trabajo y sensación de mayor fortaleza física. Con dosis mayores pueden producir alucinaciones, delirios de persecución. Después que pasa el efecto el abusador

sufre una gran depresión.

b) La marihuana es una de las drogas que más se consume en México, pues los usuarios la consiguen de diferente manera, pero la más común es en forma de cigarrillo y ésta provoca una incapacidad para tomar decisiones que requieren de un razonamiento claro. La persona que está bajo sus efectos acepta con facilidad la sugerencia de otras gentes. No puede realizar correctamente las tareas que requieren de buenos reflejos y de una coordinación de ideas y de los movimientos. Por ello, resulta peligroso conducir un automóvil durante los efectos de la droga.

c) Dentro de este grupo tenemos al alcohol. El alcohol es una de las drogas que más se consume en el mundo. El hecho de que el consumo de alcohol esté permitido en la mayoría de los países explica el porqué el alcoholismo constituya actualmente un problema de farmacodependencia y sus consecuencias se reflejan en la familia, en el trabajo, etc.

El alcohol es un fármaco depresor. Como tal inhibe y retarda las acciones del sistema nervioso central. Es por ello que un conductor que se encuentra bajo los efectos de éste es un peligro en la vía pública, como quedó demostrado en el capítulo anterior.

En cuanto a los barbitúricos, pertenecen al grupo de medicamentos popularmente conocidos como "pastillas para dormir"; se trata de sustancias cuya acción principal es la de deprimir las funciones del sistema nervioso central. Los barbitúricos son producidos sintéticamente.

Los tranquilizantes menores son drogas depresoras cuyo uso como medicamento se ha extendido; se usan para calmar a la gente y para reducir estados transitorios de ansiedad sin provocar sueño en el paciente. En ocasiones se utilizan también como relajantes musculares y como anticonvulsivos.

Todos los analgésicos, narcóticos, son también poderosos depresores del sistema nervioso. El abuso de alguna de estas drogas hace que el individuo se vea somnoliento, apático, con un escaso interés de lo que ocurre a su alrededor y con poca capacidad para concentrarse.

Como hemos visto, el uso de las drogas ocasiona trastornos sensoriales y motores que determinan condiciones negativas para la capacidad de conducir. Con respecto a estas sustancias, puede señalarse que las estimulantes son las más usadas y difundidas, como las anfetaminas, que determinan euforia y la falta de juicio crítico frente a los factores de peligro, trastornos visuales, tanto de la agudeza como para la diferenciación de colores.

Los Estupefacientes. Su empleo es raro entre los conductores antitusígenos a base de codeína y fármacos o sintéticos similar a la morfina que producen euforia y un sentido de sobreseguridad en la conducción de vehículos, que pueden llevar a la conducción del accidente del cual las consecuencias pueden ser mayores como podría ser el surgimiento de algún delito en materia de tránsito.

2.3 CAUSAS REFERENTES AL CONDUCTOR, PEATON Y PASAJERO

a) La Ignorancia

La ignorancia de las normas de tránsito o confusión con respecto al uso de los señalamientos viales. Esto trae como consecuencia una serie de sanciones administrativas y en ocasiones hasta panales, es por eso que al término de este capítulo se dará un resumen del Reglamento de Tránsito para su mayor entendimiento.

b) La negligencia

La negligencia de parte del conductor y del peatón al no hacer el uso correcto de la vía pública. En los sujetos jóvenes suele sumarse la falta de madurez, lo que impele al individuo a buscar el peligro, a lo que también se agrega cierto grado de exhibicionismo o de afirmación de la personalidad, por inseguridad interior. El acto de conducir, por lo tanto, exige la integridad física y

somática del individuo, la formación del hábito del manejo y la estructuración de ciertos condicionamientos neuromotores específicos, que funcionan con autotismo reflejo. De la capacidad de adaptación del hombre a los estímulos externos depende su eficiencia como conductor.

- c) Los estados conflictivos, familiar, social y afectivo. Influyen mucho en los problemas de tránsito, pues las reacciones hipermotivas de ciertos sujetos se traducen en maniobras decisivas desatinadas, inapropiadas y desajustadas frente a cualquier contingencia menor que surja inesperadamente en el camino. En el plano de la efectividad hay ciertos mecanismos psicológicos que intervienen en la conducción de vehículos y que se refieren al llamado instinto de poder. Se considera que cuando el sujeto toma el volante se produce un proceso de identificación con el automóvil y se ha observado que éste, cuanto más poderoso, rápido y maniobrable es, más fácil resulta la identificación y más exacerbado estará ese instinto de poder, lo que, claro, implica un debilitamiento de la capacidad de control personal e incremento del índice de agresividad.

En lo que se refiere al pasajero, algunas veces éste distrae al conductor. De ahí que el reglamento de tránsito prohíbe que los niños viajen en el asiento delantero del vehículo.

En relación a las lesiones sufridas por los ocupantes del vehículo, las de mayor gravedad las recibe generalmente el pasajero delantero, en un 33% aproximadamente; en segundo término el conductor con un 30% y las que revisten menor peligro son las sufridas por los pasajeros de los asientos posteriores, en un 17%.

2.4 CAUSAS REFERIBLES A LA VIA PUBLICA, AL VEHICULO Y A LAS CONDICIONES METEOROLOGICAS

- a) El mal estado de la vía pública puede traer como consecuencia un delito imprudencial, pues en ocasiones no existen los señalamientos correspondientes en: los cruces peligrosos, pasos a desnivel, calles de doble sentido, coladeras en reparación, etc.
- b) Condiciones del vehículo. El estado de los vehículos tiene gran importancia en los hechos de tránsito. Son muchos los factores que intervienen para no tener en buenas condiciones de funcionamiento al vehículo: el costo de las reparaciones, las ocupaciones cotidianas, el exceso de confianza en nuestra habilidad para conducir, etc. Pero el valor de la vida humana siempre debe estar por encima de cualquier consideración económica.
- c) Las condiciones meteorológicas o climáticas también son

una causa, pues la lluvia, el granizo, la niebla, pueden obstaculizar la visibilidad del conductor y traer como resultado un choque o un atropellamiento de algún peatón.

Resulta ya un hecho que nadie pone en duda que el factor humano representa la más importante contingencia en la génesis de los hechos de tránsito; el comportamiento equivocado, erróneo o desajustado del individuo dentro de la mecánica funcional del tráfico da origen a los delitos imprudenciales en materia de tránsito. En otros términos, hemos de asignar al ser humano el papel de eslabón débil en esta compleja y gigantesca máquina moderna que es el transporte y la movilización mecánica en nuestros días; es por ello que el hecho de situar gran parte de la patología del tránsito en el hombre justifica plenamente la intervención del médico forense en el problema. Las personalidades psicopáticas por sus mismas características de desarmonía pueden indicar compromiso de la capacidad de conducción. algunos estados depresivos que se acompañan de indecisión, inhibición volitiva, retardo de las reacciones y, en especial, en ideas intensas de culpabilidad y tendencias suicidas, pueden involucrarse en los delitos de tránsito que podríamos denominar como "inconscientemente buscados".

Las causas de los delitos imprudenciales muchas veces es la negligencia ya sea por parte del conductor o del peatón. La fórmula para prevenir este tipo de delitos culposos es muy sencilla, no es necesario hacer acordeones ni memorizarlos, ya

que mucho de lo que contienen los programas de Seguridad Vial son términos que conocemos pero que no llevamos a la práctica.

2.5 RESUMEN DEL REGLAMENTO DE TRANSITO

El Reglamento de Tránsito cuenta con 13 capítulos, 158 artículos y 8 transitorios.

CAPITULO PRIMERO. Disposiciones generales;

CAPITULO SEGUNDO. Protección a peatones, escolares y ciclistas;

CAPITULO TERCERO. Clasificación de los vehículos;

CAPITULO CUARTO. Medidas para la preservación del medio ambiente y protección ecológica;

CAPITULO QUINTO. Licencias y permisos;

CAPITULO SEXTO. Señales de tránsito;

CAPITULO SEPTIMO. El tránsito en la vía pública;

CAPITULO OCTAVO. Prestación de servicio público de transporte;

CAPITULO NOVENO. Educación e información vial;

CAPITULO DECIMO. Accidentes de tránsito;

CAPITULO DECIMO PRIMERO. Obligaciones de los agentes de tránsito;

CAPITULO DECIMO SEGUNDO. Sanciones;

CAPITULO DECIMO TERCERO. Medidas de impugnación y defensa de los particulares frente a actos de autoridad;

OBJETIVOS PARTICULARES DEL PRESENTE REGLAMENTO

- 1. Que los conductores conozcan los fundamentos legales en materia de tránsito, para la seguridad de ellos y de los demás.*
- 2. Que los conductores conozcan la clasificación y registro de vehículos y los requisitos para obtener la licencia para conducir.*

Todo ciudadano tiene el derecho de elegir conducir un vehículo automotor, particular o de servicio público, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

CAPITULO PRIMERO

Artículo 3. *En el Distrito Federal, el tránsito y la vialidad se sujetarán a lo previsto por este Reglamento, así como a la normatividad y medidas que establezca y aplique el Departamento en las siguientes materias:*

- *Las limitaciones y restricciones para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;*
- *La vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones y equipo previstos en este reglamento, a efecto de permitir su circulación;*
- *La verificación que de emisión de contaminantes por parte de vehículos automotores realicen los centros autorizados para tal efecto, a fin de comprobar que estén dentro de los límites permisibles;*
- *La expedición, suspensión o cancelación en los términos de este Reglamento, o por determinación judicial, de las licencias o permisos para conducir vehículos;*
- *La determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, sin*

perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos.

- *Las medidas de auxilio y de emergencia que adopten en relación con el tránsito de vehículos o peatones, que sean necesarias en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes o alteración del orden público;*
- *La aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de tránsito, en los términos del presente Reglamento;*
- *El retiro de la vía pública de los vehículos u objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos y su remisión a los depósitos correspondientes, cuando no se encuentra presente el responsable de los mismos;*
- *Las disposiciones y medidas que en materia de educación vial se expidan y apliquen con base en el presente Reglamento.*

CAPITULO SEGUNDO

Artículo 5. Obligaciones de los peatones:

- *No podrán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de ninguna vía primaria, ni desplazarse por*

ésta en vehículos no autorizados;

- *En las avenidas y calles de alta densidad de tránsito queda prohibido el cruce de peatones por lugares que no sean esquinas o zonas marcadas para tal efecto;*
- *No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento;*
- *En cruceos no controlados por semáforos o agentes, no deberán cruzar frente al vehículo de transporte público o de pasajeros detenidos momentáneamente;*
- *Para cruzar una avenida donde haya puentes peatonales, están obligados a hacer uso de ellos;*
- *Ningún peatón circulará diagonalmente por los cruceos.*

Artículo 7. Respeto al derecho de paso peatonal.

- *Todo conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a los peatones.*

Artículo 8. Preferencia de paso a peatones.

- *En los cruceos o zonas marcadas para el paso de peatones*

donde no hay semáforos ni agentes que regulen la circulación, los conductores harán alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo. En vías de doble circulación, donde no haya refugio central para peatones, también deberán ceder el paso a aquéllos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto.

- Queda prohibido adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de éstos.

Artículo 9. Minusválidos.

- Es obligación de los conductores: mantenerse detenidos hasta que acaben de cruzar, así también serán auxiliados por los agentes y peatones para cruzar alguna intersección.

Artículo 10. Protección a escolares:

- Los escolares gozarán de derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para su paso;
- Los agentes deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito de los escolares en los horarios establecidos;

- Los maestros o personal voluntario podrán proteger el paso de los escolares, haciendo los señalamientos que establezca este Reglamento, y el conductor deberá respetar dichas señas.

Artículo 12. Obligaciones de los conductores.

- Los conductores están obligados en zonas escolares a disminuir la velocidad a 20 kilómetros por hora y extremar precauciones, respetando los señalamientos;
- Ceder el paso a los escolares y peatones, haciendo alto total.
- Obedecer estrictamente las señas e protección y las indicaciones de los agentes o de los promotores voluntarios de vialidad.

Artículo 19. Transporte de bicicletas en otros vehículos.

- Para el transporte de bicicletas en vehículos automotores, se deberá proveer que las mismas queden firmemente sujetas a las defensas traseras o delanteras o al toldo, a fin de evitar riesgos.

CAPITULO TERCERO

Artículo 20. Clasificación de vehículos.

- Por su peso y por el uso al que están destinados.

Artículo 21. Por su peso los vehículos son:

- Ligeros, hasta 3,500 kg.
- Pesados, más de 3,500 kg.

Artículo 22. Por su uso los vehículos son:

- Particulares: Aquéllos de pasajeros que están destinados al uso privado de sus propietarios o legales poseedores;
- Mercantiles: Aquéllos de pasajeros o de carga que sin constituir servicio público, estén destinados:
 - a) Al servicio de una negociación mercantil,
 - b) Al transporte de empleados y escolares.
- Públicos: Aquéllos de pasajeros o de carga que operen mediante el cobro de tarifas autorizadas, por medio de una concesión o permiso y aquéllos que pertenezcan al Departamento u otras Dependencias y entidades.

Artículo 23. Registro de vehículos:

- Los vehículos requieren para su tránsito en el Distrito Federal el registro e inscripción correspondiente ante el Departamento. Dicho registro se comprobará mediante placas de matrícula, la calcomanía vigente a éstas y la tarjeta de circulación, mismas que deberán llevarse en el vehículo.

Artículo 24. Requisitos para el registro:

- Solicitud por escrito que contendrá:

a) Nombre .

b) Domicilio

c) Descripción del vehículo (marca, modelo, modalidades, número de serie y número de motor)

d) Manifestación de que se acepta responder solidariamente del pago de las multas que se impongan a cualquier conductor del vehículo.

- Documentos que deberá presentar:

a) El que acredite la propiedad del vehículo

- b) *Constancia de inscripción en el Registro Federal de Vehículos.*
- c) *Comprobante de pago de los derechos de registro.*
- *Quando se cambie de carrocería o el motor de un vehículo, el propietario está obligado a notificar dicho cambio al Departamento del Distrito Federal, en un plazo de 30 días hábiles.*
- *El Departamento del Distrito Federal, cancelará el registro o cualquier otro trámite cuando se compruebe que la información proporcionada no es veraz o los documentos son falsos dando vista al Ministerio Público.*

Artículo 29. Requisitos para la baja:

- a) *Llenar una solicitud en las formas que proporciona el Departamento.*
- b) *Entregar el juego de placas o tarjeta de circulación, o el documento jurídico que acredite el robo, pérdida o destrucción del vehículo.*

Artículo 35. Impedimento de la visibilidad:

- *Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas*

y ventanillas rótulos, carteles y objetos opacos que obstruyan la visibilidad del conductor.

- Los cristales no deberán ser oscurecidos o pintados para impedir la visibilidad al interior.

Artículo 36. Luces:

- Todo vehículo de motor deberá estar provisto de los faros delanteros, que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad.

- La ubicación de estos faros, así como los demás dispositivos a que se refiere este capítulo, deberán adecuarse a las normas previstas para el tipo de vehículo. Además deberán estar dotados de las siguientes luces:

a) Luces indicadoras de frenos en la parte trasera;

b) Luces direccionales de destello intermitente, delanteras y traseras;

c) Luces de destello intermitente para parada de emergencia;

d) cuartos delanteros, de luz amarilla y traseros, luz roja;

e) Luces especiales, según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo;

f) Luz que ilumine la placa posterior, y

g) Luces de marcha atrás.

Artículo 40. Llantas:

- Las llantas de los vehículos automotores, remolque y semi-remolque, deberán estar en condiciones suficientes de seguridad. Dichos vehículos deberán contar con llanta de reserva y la herramienta necesaria para efectuar el cambio.

CAPITULO CUARTO

Artículo 43. Verificación:

- En el caso de que la verificación de emisiones de contaminantes determine que éstas exceden los límites permisibles, el propietario deberá efectuar las reparaciones necesarias a fin de que satisfagan las normas técnicas ecológicas correspondientes, en el plazo establecido por el Departamento.

Artículo 49. Vehículos que infrinjan la disposición de un día no circula:

- Serán retirados de la circulación y remitidos al depósito de vehículos 24 horas.

- Deberán pagar la multa de 30 días de salario mínimo vigente y los derechos procedentes.

CAPITULO QUINTO

Artículo 57. Requisitos para la obtención de licencias:

- Para obtener nueva licencia de conducción, previo pago de los derechos correspondientes, se requerirá:

Licencia tipo "A"

- a) Acreditar mediante copia certificada del acta de nacimiento haber cumplido 18, o exhibir documento fehaciente de identificación personal que acredite mayoría de edad y contenga fotografía reciente del titular del mismo;

- b) Comprobar domicilio actual;

- c) Saber leer y escribir;

d) *Presentar examen médico de agudeza audiovisual y de integridad física, en la oficina de licencias correspondiente, constancia de que fue efectuado por alguna institución médica en fecha reciente;*

e) *Aprobar exámenes de conocimientos del Reglamento de Tránsito y de conducción, y*

f) *Manifestación del grupo sanguíneo y factor RH.*

Licencia tipo "B". Además de los requisitos anteriores, los siguientes:

a) *Aprobar examen sobre conocimientos mecánicos automotrices:*

b) *Aprobar examen psicométrico y acreditar experiencia mínima de dos años conduciendo vehículos que requieran licencia tipo "A".*

Licencia tipo "C". Además de los requisitos de las fracciones anteriores:

a) *Manifestar el tipo específico de vehículo para cuyo manejo solicite la licencia;*

b) *Aprobar el examen de conducción y mecánica del vehículo*

de que se trate, y

- c) *Acreditar experiencia mínima de dos años conduciendo vehículos que requieran de licencia tipo "B".*

Artículo 58. Reposición o reexpedición de licencias:

- *Para solicitar la reposición, previo pago de derechos y multas en caso, se requerirá:*

a) *Entregar licencia*

b) *Aprobar examen médico según el tipo de licencia*

c) *Para las licencias B y C, deberá presentar examen de conservación de aptitudes de manejo.*

Artículo 60. Permisos para conducir a menores de edad (menores de 18 años y mayores de 16).

- *Los padres o representantes legales de los menores, podrán solicitar para éstos, al Departamento, permiso para conducir vehículos automotores de servicio particular, previo pago de los derechos correspondientes, satisfaciendo los siguientes requisitos:*

a) *Acompañar al menor y presentar solicitud en la forma*

que proporcione gratuitamente el Departamento, firmada por uno de los padres o tutores, quien se hará solidario de las responsabilidades en que incurra el titular del permiso;

b) Comprobar la edad con acta de nacimiento y acreditar la identidad del menor;

c) Presentar identificación del padre o tutor del menor acreditando su domicilio;

d) Aprobar examen de manejo y conocimientos del Reglamento;

e) Presentar examen médico de agudeza audiovisual efectuado por instituciones médicas, y

f) En caso de tutela, deberá ser demostrada documentalmente.

- El permiso tendrá vigencia hasta que el menor cumpla 18 años de edad.

- El Departamento podrá impartir cursos de capacitación sobre manejo a mayores de 16 años.

Artículo 63. Causas de suspensión de licencia:

- El uso de licencia se suspenderá hasta por seis meses:

- a) Cuando el titular de la misma sea sancionado por cometer alguna infracción al Reglamento conduciendo en estado de ebriedad;
- b) Si acumula tres infracciones al presente Reglamento en el transcurso del año;
- c) Cuando el titular de la misma reincida en el exceso de los límites de velocidad establecidos;
- d) Cuando dolosamente el titular de la misma haya causado algún daño, y

Artículo 64. Causas de cancelación de la licencia:

- a) Cuando el titular sea sancionado por segunda vez en un año, por cometer alguna infracción al Reglamento conduciendo un vehículo en estado de ebriedad, legalmente comprobado;
- b) Cuando el titular cometa alguna infracción al presente Reglamento, bajo la influencia legalmente comprobada, de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias

tóxicas;

- c) Cuando al titular se le sancione en dos ocasiones con la suspensión de la licencia, y
- d) Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición sea falsa o bien que alguno de los documentos o constancias exhibidas sean falsas o apócrifos.

CAPITULO SEXTO

Artículo 72. Clasificación de las señales de tránsito.

- Las señales de tránsito se clasifican en preventivas, restrictivas e informativas y su significado es el siguiente:

- a) Preventivas. Tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro, o el cambio de situación en la vía pública. Dichas señales tendrán un fondo de color amarillo con caracteres negros.
- b) Restrictivas. Tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Dichas señales tendrán un fondo de color blanco con caracteres rojo y negro, excepto la de alto que tendrá

fondo rojo y textos blancos, y las

- c) Informativas. Tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de poblaciones y lugares de interés, con servicios existentes.

CAPITULO SEPTIMO

Artículo 73. Clasificación de la vía pública

- La vía pública se integra de un conjunto de elementos cuya función es permitir el tránsito de vehículos, ciclistas y peatones, así como facilitar la comunicación entre diferentes áreas o zonas de actividad y a su vez se clasifica en:

Vías Primarias

- a) Periférico
- b) Radial
- c) Viaducto

Arterias Principales

- a) Eje Vial
- b) Avenida
- c) Paseo
- d) Calzada

Vías Secundarias

- a) Andador
- b) Privada
- c) Callejón
- ch) Terracería
- d) Calle Peatonal
- e) Cerrada
- f) Calle local

Artículo 75. Obligaciones de los automovilistas:

- a) *Conducir sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección, y no llevar entre sus brazos a personas y objeto alguno, ni permitir que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control de la dirección, distraiga y obstruya la conducción del vehículo;*

- b) *Circular con las puertas cerradas;*

- c) *Cerciorarse, antes de abrir las puertas, de que no existe peligro para los ocupantes del vehículo y demás usuarios de la vía;*

- ch) *Disminuir la velocidad y, de ser preciso, detener la marcha del vehículo así como tomar las precauciones necesarias, ante concentraciones de peatones;*

- d) *Ceder el paso a los peatones al cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada;*

- e) *Detener su vehículo junto a la orilla de la banqueta, sin invadir ésta, para que los pasajeros puedan ascender o descender con seguridad;*

f) *Conservar respecto del vehículo que los preceda la distancia que garantice la detención oportuna en los casos de que éste frene intempestivamente, para lo cual tomarán en cuenta la velocidad y las condiciones de las vías sobre las que transiten.*

Artículo 76. Prohibiciones a los automovilistas:

- a) *Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares no especificados para ello;*
- b) *Transportar mayor número de personas que el señalado en la correspondiente tarjeta de circulación;*
- c) *Abastecer su vehículo de combustible con el motor en marcha;*
- ch) *Efectuar competencias de cualquier índole en la vía pública;*
- d) *Circular en sentido contrario o invadir el carril de contraflujo, así como transitar innecesariamente sobre rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento que delimiten carriles de circulación;*
- e) *Cambiar de carril dentro de los túneles de los pasos a desnivel y cuando exista raya continua delimitando los*

carriles de circulación, y

- f) Dar vuelta en "U", para colocarse en sentido opuesto al que circula, cerca de una curva, en vías de alta densidad de tránsito y donde el señalamiento lo prohíba.

Artículo 80. Límites de velocidad:

- La velocidad máxima en la ciudad es de 60 kilómetros por hora excepto en zonas escolares en donde será de 20 kilómetros por hora, sesenta minutos antes y después de los horarios de entrada y salida de los planteles escolares, y en donde el señalamiento indique límite. También deberá observarse el límite antes mencionado ante la presencia de escolares fuera de los horarios referidos.
- La reincidencia de la infracción de esta disposición, será causa de suspensión de la licencia.
- Queda prohibido asimismo transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en aquellos casos en que lo exijan las condiciones de las vías de tránsito o de la visibilidad.

Artículo 81. Preferencia de paso a vehículos de emergencia

- Tienen preferencia de paso los vehículos que circulen con

sirena o torreta luminosa encendida, las ambulancias, patrullas, H. Cuerpo de Bomberos y los convoyes militares, los cuales procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrán en caso necesario dejar de atender las normas de circulación que establece este Reglamento tomando las precauciones debidas.

- Los conductores de otros vehículos les cederán el paso y los vehículos que circulen en el carril inmediato al lado deberán disminuir la velocidad y darles el paso a los de emergencia.
- Los conductores no deberán seguir a los vehículos de emergencia, ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos.

Artículo 82. Supremacía de las señales de los agentes:

- En los cruceos controlados por agentes, las indicaciones de éstos prevalecen sobre las de los semáforos y señales de tránsito.

Artículo 86. Ceder el paso a vehículos que circulen por la vía a la que se va a incorporar:

- Los conductores que pretendan incorporarse a una vía

primaria deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma.

- Es obligación, para los conductores que pretendan salir de una vía primaria, pasar con suficiente anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda, según sea el caso y con la debida precaución salir a los carriles laterales.

Artículo 92. Prohibición a rebasar:

- queda prohibido al conductor de un vehículo rebasar a otro por el carril de tránsito opuesto en los siguientes casos:
 - a) Cuando sea posible rebasarlo en el mismo sentido de su circulación;
 - b) Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo;
 - c) Cuando se acerque a la cima de una pendiente o en una curva;
 - ch) Cuando se encuentre a 30 metros o menos de distancia de un cruceo o de un paso de ferrocarril;

d) Para adelantar hileras de vehículos;

e) Donde la raya en el pavimento sea continua, y

f) Cuando el vehículo que lo precede haya iniciado una maniobra de rebasa.

Artículo 101. Descompostura o falla mecánica en lugar prohibido:

- Su conductor deberá retirarlo a la brevedad que las circunstancias lo permitan.

- Los conductores que por causa fortuita o de fuerza mayor detengan sus vehículos en la superficie de rodamiento de una carretera local, o en vía de circulación continua, procurarán ocupar el mínimo de dicha superficie y dejarán una distancia de visibilidad suficiente en ambos sentidos.

- De inmediato colocarán los dispositivos de advertencia reglamentarios:

a) Si la carretera es de un solo sentido o se trata de una vía de circulación continua, se colocará atrás del vehículo, a la orilla exterior del carril, y

b) Si la carretera es de dos sentidos de circulación

deberá colocarse un dispositivo a 100 metros hacia delante de la orilla exterior del otro carril. En zonas urbanas deberá colocarse un dispositivo a 20 metros atrás del vehículo inhabilitado.

CAPITULO OCTAVO

Artículo 105. Transporte público de pasajeros:

- *El Departamento determinará el número máximo de pasajeros que se puedan transportar.*
- *Los horarios, tarifas y cupo a que se sujetaron deberán ser colocados en lugares visibles.*

Artículo 121. Restricciones para el transporte de carga:

- a) *Que sobresalga de la parte delantera del vehículo o por las laterales;*
- b) *Que sobresalga de la parte posterior en más de un metro;*
- c) *Ponga en peligro a personas o bien sea arrastrada sobre la vía pública;*
- ch) *Estorbe la visibilidad del conductor o dificulte la estabilidad o conducción del vehículo;*

- d) *Oculte las luces del vehículo, sus espejos retrovisores, laterales, interiores o sus placas de circulación;*
- e) *No vaya debidamente cubierta, tratándose de materiales a granel;*
- f) *No vayan debidamente sujetos al vehículo los cables, lonas y demás accesorios para acondicionar o asegurar la carga, y*
- g) *Derrame o esparza cualquier tipo de carga en la vía pública.*

Artículo 124. Transporte de materias riesgosas:

- *El transporte de materias riesgosas deberá efectuarse con vehículos adaptados especialmente para el caso, debiendo contarse con la autorización del Departamento, el cual fijará rutas y horarios y demás condiciones a que habrá de sujetarse el acarreo.*
- *Dichos vehículos deberán llevar banderas rojas en su parte delantera y posterior y en forma ostensible rótulos que contengan la leyenda PELIGRO INFLAMABLE, PELIGRO EXPLOSIVOS, o cualquier otra, según sea el caso.*

CAPITULO NOVENO

Artículo 127. Educación e información vial:

- El Departamento se coordinará con las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a fin de diseñar e instrumentar en el Distrito Federal Programas permanentes de seguridad y de educación vial, encaminados a crear conciencia y hábitos de respeto a los ordenamientos legales en materia de tránsito y vialidad para prevenir accidentes de tránsito y salvar vidas, orientados a los siguientes niveles de la población:

a) A los alumnos de educación preescolar, básica y media;

b) A quienes pretendan obtener permiso o licencia para conducir;

c) A los conductores infractores del Reglamento de Tránsito;

ch) A los conductores de vehículos de uso mercantil; y

d) A los conductores de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros y de carga.

- A los agentes de tránsito se les impartirán cursos de

actualización en materia de Educación Vial.

CAPITULO DECIMO

Artículo 132. Normas de conducta para conductores y peatones implicados en un accidente de tránsito:

- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder de la forma siguiente:

a) Permanecer en el lugar del accidente, para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados y procurar que se dé aviso al personal de auxilio y a la autoridad competente para que tome conocimiento de los hechos;

b) Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados sólo deberán de mover y desplazar a los lesionados, cuando ésta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno a facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;

c) En caso de personas fallecidas no se deberán mover los

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga;

ch) Tomar las medidas adecuadas mediante señalamiento preventivo, para evitar que ocurra otro accidente.

d) Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente. y

e) Los conductores de otros vehículos y los peatones que pasen por el lugar del accidente, sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

- La responsabilidad civil de los implicados será independiente de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir.

Artículo 133. Daños a bienes en propiedad privada o de la Nación:

a) Cuando resulten únicamente daños a bienes de propiedad privada, los implicados, sin necesidad de recurrir a autoridad alguna, podrán llegar a un acuerdo sobre el pago de los mismos. De no lograrse éste, serán presentados ante el juez calificados para que intervenga

conciliatoriamente. Si alguno de los implicados no acepta la intervención del juez, se turnará el caso al Agente del Ministerio Público que corresponda, y

- b) Cuando resulten daños a bienes propiedad de la Nación o del Distrito Federal, los implicados darán aviso a las autoridades correspondientes, para que éstas puedan comunicar a su vez los hechos a las dependencias, cuyos bienes hayan sido afectados, para los efectos procedentes.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

Artículo 139. Infracciones:

- Los agentes, en el caso de que los conductores contravengan alguna de las disposiciones de este Reglamento, deberán proceder en la forma siguiente:

a) Indicar al conductor, en forma ostensible, que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo donde no obstaculice el tránsito;

b) Identificarse con nombre y número de placa:

c) Señalar al conductor la infracción que ha cometido, mostrando el artículo infringido establecido en el

presente Reglamento, así como a la sanción a que se hace acreedor;

ch) Indicar al conductor que muestre su licencia, tarjeta de circulación, y en su caso, permiso de ruta de transporte de carga riesgosa;

d) Una vez mostrados los documentos, levantar el acta de infracción y entregar al infractor el ejemplar o ejemplares que correspondan, y

e) Tratándose de vehículos no registrados en el Distrito Federal con los que se cometan infracciones al presente Reglamento, los agentes al levantar las infracciones que procedan, retendrán una placa o la tarjeta de circulación o la licencia de conducir, las que serán puestas dentro de un término de doce horas a disposición de la oficina que corresponda.

Artículo 140. Impedimento de la circulación:

- Los agentes deberán impedir la circulación de un vehículo y ponerlo a disposición del juez calificador de la jurisdicción correspondiente en los casos siguientes:

a) Cuando el conductor que cometa alguna infracción al

Reglamento muestre síntomas claros y ostensibles de estado de ebriedad, o de estar bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, y cuando el conductor al circular vaya ingiriendo bebidas alcohólicas.

- Para efectos de este Reglamento, se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad, cuando tenga 0.8% o más de contenido alcohólico en la sangre. Se considera que una persona se encuentra bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, cuando así se determine legalmente.

b) Cuando el conductor no exhiba la licencia o permiso de conducir, y

c) En caso de accidente en el que resultaran daños en propiedad ajena, cuando los involucrados no se pongan de acuerdo.

- El juez calificador una vez terminados los trámites relativos a la infracción, podrá entregar el vehículo de inmediato a la persona legitimada, siempre que se garantice cubrir los derechos de traslado si los hubiere, así como el pago de la multa.

Artículo 146. Remisión de los vehículos estacionados en doble fila en lugar prohibido:

a) La autoridad competente sólo podrá retirar de la vía pública el vehículo de que se trate para remitirlo al depósito correspondiente, cuando no esté presente el conductor, o bien, éste no quiera o no pueda remover el vehículo:

b) En caso de que esté presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, sólo se levantará la infracción que proceda:

c) Una vez remitido el vehículo al depósito correspondiente, los agentes deberán informar de inmediato a las autoridades, procediendo a sellar el vehículo para garantizar su conservación y la guarda de los objetos que en él se encuentren.

Artículo 147. Circunstancia única de detención del vehículo:

- Los agentes únicamente podrán detener la marcha de un vehículo cuando su conductor haya violado de manera flagrante alguna de las disposiciones de este Reglamento. En consecuencia, la sola revisión de documentos no será motivo para detener el tránsito de un vehículo.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

Artículo 148. Sanciones:

- Al conductor que no respete las disposiciones de este Reglamento se le sancionará con el pago de una multa correspondiente al importe de uno, tres o cinco días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal. A continuación se señalan las faltas cometidas más comúnmente por los conductores de vehículos particulares y de servicio público.

ART.	FALTA	SANCIONES		
		1 DIA	3 DIAS	5 DIAS
69 y 71	No obedecer el alto			X
103	Detenerse por falta de comb.		X	
76 y 105	Exceso de pasaje	X		
76 y 80	Exceso de velocidad			X
94	Accidente por frenos en mal estado			X
83	Obstruir la intersección		X	
71	No detenerse ante las indicaciones rojas de destello		X	
81	Usar lámparas de emergencia			X
53	Por conducir sin licencia			X
53	Conducir con licencia vencida	X		
36 y 94	No funcionar luces de frenos		X	
36 y 94	No funcionar luces direccionales		X	

32 y 36	Carecer de alguno de los faros principales	X	
36 y 98	No encender los faros principales		X
71	No acatar indicaciones de luz ámbar	X	
35	Vidrios polarizados	X	
26	No portar, alterar, o cubrir placas	X	
81	No dar preferencia de paso a vehículos de emergencia		X
75	Circular con las puertas abiertas	X	
102	Efectuar reparaciones en la vía pública	X	
102	Incumplir los requisitos para la revista del vehículo		X
52	Producir ruido excesivo	X	
76	Circular en sentido opuesto		X
92	Rebasar invadiendo el carril opuesto		X
92 y 107	Rebasar invadiendo el carril de contraflujo		X
52	Modificar dispositivos técnicos para control de contaminantes		X
53	Circular sin tarjeta de circulación	X	
53	Circular sin licencia	X	
53 y 59	Conducir con licencia cancelada		X
63 y 64	o suspendida		
48 y 76	Circular ante concentraciones de peatones sin disminuir velocidad		X
107	Utilizar el carril exclusivo para autobuses o trolebuses		X
12	No respetar el límite de velocidad en zonas escolares		X

10 y 11	No ceder el paso a escolares		X
11	No obedecer señalización en zonas escolares		X

VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

107	Permitir sin precauciones de seguridad el ascenso y descenso de pasajeros		X
109 y 111	En bases, paraderos y cierres de circulación, permanecer más tiempo del necesario, producir ruidos y reparaciones		X
107	No transitar por el carril derecho	X	
115	Aprovisionar el vehículo de combustible con pasajeros a bordo		X
105	No respetar horarios establecidos	X	
107 y 103	Efectuar paradas fuera de lugares autorizados		X
111	No atender debidamente al público usuario	X	
111	No dar aviso de la suspensión del servicio	X	
105	No respetar, o no fijar las tarifas en lugar visible		X
106	No colocar en lugar visible la tarjeta de identificación		X
105	Transportar más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación		X

Artículo 149. Descuentos:

- El infractor que pague la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 50%

Después de ese plazo no se le concederá descuento alguno.

Artículo 150. Arresto incommutable:

- La persona que al conducir algún tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, cometa alguna infracción al Reglamento, será sancionada con arresto incommutable de 12 a 36 horas, impuesto por el juez calificador de la jurisdicción correspondiente.

Artículo 152. Acumulación de sanciones y reincidencia:

- Cuando el infractor, en uno o varios hechos, viola varias disposiciones de este Reglamento, se le acumularán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.
- Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la multa correspondiente a la infringida.

Artículo 153. Pagos por vehículos retirados de la vía pública:

- Para que el propietario pueda recoger un vehículo retirado de la vía pública, deberá pagar los derechos de traslado, mismos que no deberán exceder de cinco días de salario mínimo, así como los previstos por almacenaje, además de la multa por la infracción correspondiente, o a las que resulten en su caso.

- En caso de retiro de la placa de matrícula, por ser un vehículo ostensiblemente contaminante, se devolverá la misma una vez que se cumplan los requisitos y normas establecidas en el Reglamento correspondiente y previo pago de la multa o multas que corresponda.

Artículo 154. Constancia de infracciones:

- Las infracciones deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre y domicilio del infractor;

- b) Número y tipo de licencia para manejar del infractor, así como la entidad que la expidió;

- c) Placa de matrícula del vehículo, el uso a que está

dedicado y entidad o país en que se expidió;

ch) Actos y hechos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido;

d) Sanción impuesta;

e) Motivación y fundamentación, y

f) Nombre y firma del agente que levantó la infracción y en su caso número económico de la grúa o patrulla.

CAPITULO DECIMO TERCERO

Artículo 155. Contencioso - Administrativo:

- La imposición de sanciones con motivo de la violación de cualesquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento podrá ser impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en los términos y formas señaladas por la Ley que lo rige.

Artículo 156.

Los particulares frente a posibles actos de algún agente podrán acudir en queja ante la Contraloría Interna de la Secretaría de Protección y Vialidad del Departamento, la

cual establecerá los procedimientos más expeditos que permitan dar respuesta al quejoso a la brevedad posible. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda resultar.

CAPITULO III

*ASPECTOS LEGALES APLICABLES A LOS DELITOS IMPRUDENCIALES
EN MATERIA DE TRANSITO, SEGUN EL CODIGO PENAL
PARA EL DISTRITO FEDERAL*

En nuestro derecho penal el artículo 7 nos da la definición del delito.

El delito. Es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

El artículo 8 del Código Penal para el Distrito Federal señala que los delitos pueden ser: INTENCIONALES, NO INTENCIONALES O IMPRUDENCIALES (tema de nuestro estudio) y PRETERINTENCIONALES. Y a su vez, el artículo 9 en su párrafo segundo, señala que: obra imprudencialmente, el que realiza el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le imponen.

Para los efectos de este estudio, se atenderá a la clasificación que establece el citado artículo. Pues todos los delitos que se dan con el tránsito de vehículos automotores se clasifican como imprudenciales.

3.1 LESIONES

Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano. si esos efectos son producidos por una causa externa. (art. 288 C.P.)

Lesiones. Cometidas con motivo del tránsito de vehículos en forma imprudencial.

Artículo 62 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común señala:

- "Cuando por imprudencia y con motivo del tránsito de vehículos se causen lesiones, cualesquiera que sea su naturaleza, sólo se procederá a petición del ofendido o de su legítimo representante, siempre que el conductor no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacentes, psicotrópicos o de cualesquier otra substancia que produzca efectos similares, y no se haya dejado abandonada a la víctima".

El ofendido o legitimado, por tanto, de acuerdo con el artículo 93 del Código Penal puede otorgar el perdón legal y en esta forma se extingue la Acción Penal.

El delito de lesiones cometido por imprudencia y con motivo del tránsito de vehículos, cualesquiera que sea su naturaleza de éstas (levísimas, leves o graves), sólo se perseguirá a petición del ofendido o de su legítimo representante. Pero se perseguirá de oficio cuando el automovilista sea particular, de servicio público local, federal, de transportes eléctricos, ferrocarriles o de servicio escolar, que incurran en:

1. Manejo en estado de ebriedad o bajo el influjo de

estupefacientes, psicotrópicos o de cualesquiera otra substancia que produzca efectos similares, y

2. No se hubiese abandonado a la víctima.

Cuando el conductor se encuentre en el supuesto primero, indicado, de acuerdo con el artículo 171 Fracción II, dicha pena debe acrecentarse hasta 6 meses más.

Cuando el ofendido o legítimo representante no otorga el perdón legal, las penas aplicables según el caso, serán las siguientes:

Art. 288. Lesiones Que tarde en sanar menos de 15 días se le impondrán de 3 días a cuatro meses de prisión o de 10 a 30 días de multa.

Art. 289. Segundo párrafo. Tarda en sanar más de 15 días se le impondrán de 4 meses a 2 años o de prisión o de 60 a 270 días de multa.

Art. 290. Que dejen cicatriz en la cara perpetuamente notable se impondrán de 2 a 5 años de prisión o multa de 100 a 300 pesos.

Art. 291. Perturbe para siempre la vista, disminuya la facultad de oír, debilite permanentemente una mano, un pie,

una pierna o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales, se impondrán de 3 a 5 años de prisión o multa de 300 a 500 pesos.

Art. 292. Que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie o de cualquier otro órgano; o cuando quede perjudicado para siempre de cualquier función orgánica, se impondrán de 5 a 8 años de prisión.

Art. 292, segundo párrafo. Resulta incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, pérdida de la vista o del habla o de alguna de las funciones sexuales, se impondrán de seis a diez años de prisión.

Art. 293. Que pongan en peligro la vida, se impondrán de tres a seis años de prisión.

El delito de lesiones está previsto en el artículo 288 del Código Penal. La clasificación de éstas y sus sanciones están determinadas del artículo 289 al 293. Su penalidad varía según el caso, tratándose de delitos intencionales, pero habiéndose cometido éste con motivo del tránsito de vehículos, en forma imprudencial, se deberá actuar de acuerdo a los artículos 60 y 62 del mismo ordenamiento.

El Agente del Ministerio Público que haya iniciado la averiguación previa correspondiente, deberá dejar en inmediata libertad al presunto responsable, por tratarse actualmente de pena pecunaria y no privativa de libertad y para proseguir la misma, deberá obtener el requisito de procedibilidad, esto es, de formulación de querrela por parte del o de los ofendidos o legitimados, quienes en su caso podrán otorgar el perdón legal que extingue la acción penal de estos delitos, esto por imperativo del artículo 93 del Código Penal.

Ahora bien, la competencia para conocer, investigar y ejercer la acción penal para los delitos, tanto de homicidios como de lesiones, está a cargo del Ministerio Público de fuero común y la aplicación de las penas correspondientes a cargo de la autoridad judicial, también del fuero común, pero si estos delitos fueran imputables al personal que presta sus servicios de una empresa ferroviaria, o de cualquier transporte de servicio público federal, la competencia quedará a cargo del Ministerio Público Federal, y la aplicación de las sanciones correspondientes a cargo de los Tribunales de la Federación.

3.2 HOMICIDIO

Artículo 302 Código Penal. Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.

DELITO DE HOMICIDIO. Cometido con motivo del tránsito de vehículos.

El delito de homicidio, previsto en el artículo antes citado, cuando es cometido en forma imprudencial, la sanción que se aplica al responsable, la determina el artículo 60 del Código Penal.

La comisión de actos delictivos que con motivo del tránsito de vehículos se susciten, puede traer aparejado la privación de una o más vidas. La Ley determina la penalidad que se aplicará a cada caso, tratándose de conductor de vehículos particular o de servicio público.

Para el autor de un homicidio imprudencial, sea conductor particular o de servicio público federal, o local o de transporte escolar, la sanción a que se hace acreedor es de TRES DIAS A CINCO AÑOS DE PRISION y suspensión hasta de dos años o privación definitiva de los derechos para manejar vehículos de motor.

Para el autor de dos o más homicidios, como consecuencia de actos u omisiones, calificados como graves, que sean imputables al personal que preste sus servicios en una empresa ferroviaria o de cualquier transporte de servicio público federal o local o de transporte escolar, la pena será de cinco a veinte años de prisión, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otro de la misma naturaleza.

La competencia para conocer, investigar y ejercer acción penal por esta clase de delitos, si el autor presta sus servicios a empresas de cualesquier transporte de servicio público local, o de transporte escolar, es del Ministerio Público de fuero común, y la aplicación de las sanciones a cargo de la autoridad judicial también del fuero común. Si el autor prestara sus servicios en una empresa ferroviaria o cualesquier transporte de servicio público federal, la competencia para conocer, investigar y ejercitar acción penal corresponde al Ministerio Público Federal y la aplicación de las sanciones a los Tribunales de la Federación.

La calificación de la gravedad de la imprudencia queda a criterio del juez, quien deberá tomar en cuenta las circunstancias señaladas en el artículo 52 y las especiales siguientes:

- I. La mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño que resultó;
- II. Si para ello bastaban una reflexión o atención ordinarias y conocimientos comunes en algún arte o ciencia;
- III. Si el inculpado ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes.

IV. Si tuvo tiempo para obrar con reflexión y cuidado necesario;

V. El estado del equipo, vías y demás condiciones de funcionamiento mecánico, tratándose de infracciones cometidas en los servicios de empresas transportadoras, y en general, por conductores de vehículos.

J.3 ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACION

Este delito se encuentra en el artículo 167 del Código Penal para el Distrito Federal, en relación con el 60 del mismo ordenamiento, pues es uno de los delitos que se dan con motivo del tránsito vehicular, objeto de este estudio.

Artículo 167. Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de quinientos a cincuenta mil pesos:

II. "Al que interrumpiere la comunicación telegráfica o telefónica, alámbrica o inalámbrica, o el servicio de producción o transmisión de alumbrado, gas, energía eléctrica, destruyendo o deteriorando uno o más postes aisladores, el alambre, una máquina o aparato de un telégrafo, de un teléfono, de una instalación de producción, o de una línea de transmisión de energía eléctrica".

VII. "Al que destruya en todo o en parte, o paralice por medio de los especificados en las fracciones anteriores, una máquina empleada en un camino de hierro o destruya o deteriore un puente, un dique, una calzada o camino, o una vía".

La competencia para conocer esta clase de delitos, es del Ministerio Público Federal y a los Tribunales Federales al imponer las sanciones.

Las penas que establecen estos artículos son para aplicarse a delitos intencionales. Pero al cometerse por el tránsito de vehículos la Ley los estima como imprudenciales y los sanciona de acuerdo con el artículo 60 del propio Código Penal en su primera parte:

"Los delitos imprudenciales se sancionarán con prisión de tres días a cinco años y suspensión hasta de dos años, o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio".

El Título quinto, Capítulo 1 y dentro del epígrafe de "Ataque a las Vías de Comunicación" aparece en el artículo 171 fracción II del mismo ordenamiento otro delito que es:

Artículo 171. Se impondrá prisión hasta de seis meses, multa hasta de cien pesos y suspensión o pérdida del derecho a

usar licencia de manejador:

ii. "Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes cometa alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación al manejar vehículo de motor, independientemente de la sanción que le corresponde si causa daños a las personas o a las cosas".

En relación al artículo anterior, quiere decir que al manejar vehículo de motor en estado de ebriedad, no constituye delito alguno, sino única y exclusivamente sanción de carácter administrativo, que puede consistir en multa o arresto. Ahora bien, ¿por qué se hace mención de que existe un delito de Ataques a las Vías de Comunicación? bueno, siempre y cuando se den dos elementos que configure este delito, y que son:

1. Manejar en estado de ebriedad, y
2. Cometer alguna infracción a los reglamentos de tránsito.

Resulta difícil considerar que el que maneja en estado de ebriedad no cometa alguna violación a los reglamentos de tránsito, pues como ya se vio en el capítulo respectivo, que el manejar bajo la influencia de algún fármaco cambia la conducta del individuo; de ahí que, por lo general, se incurra en la comisión de este delito u otros.

3.4 DAÑO EN PROPIEDAD AJENA

Con motivo del tránsito de vehículos:

De acuerdo con la segunda parte del párrafo primero del artículo 62, en relación con el artículo 399 bis, del Código Penal cuando el delito de imprudencia causa únicamente daño en propiedad ajena, cualesquiera que sea su valor y se ocasione con el motivo del tránsito de vehículos, sólo se perseguirá a petición del ofendido y se sancionará con multa hasta por el valor del daño causado.

Siendo así, la sanción impuesta para dicho delito, cometido por el tránsito de vehículos, resulta únicamente pecuniaria y aplicable a todos los conductores de vehículos particulares o de servicio público federal, local, transporte de servicio escolar, transportes eléctricos, ferroviarios, navíos o aeronaves.

La competencia para conocer y ejercitar acción penal corresponde al Ministerio Público de fuero común. Tratándose de vehículos particulares, dicha autoridad, después de haber levantado y cerrado el acta correspondiente, dejará en libertad al conductor.

Debe de aclararse, que si con motivo del tránsito de vehículos se ocasiona daño en propiedad ajena y el agraviado

resulta ser la Federación, empresas paraestatales o descentralizadas, la competencia resultará ser del Ministerio Público Federal.

En relación a los delitos imprudenciales, cometidos con motivo del tránsito de vehículos, como los analizados en el presente capítulo, existe una circular vigente la cual se deberá tomar en cuenta para el procedimiento de dichos delitos:

Circular N^o 0/003/90 publicada en el Diario oficial de la Federación el día 26 de mayo de 1990. emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. en la que dice:

"PRIMERO. Tratándose de delitos culposos o no intencionales, el Agente del Ministerio Público que conozca de la averiguación previa, bajo su más estricta responsabilidad, podrá dejar en libertad al probable responsable, mediante caución que éste otorgue en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

SEGUNDO. Para los casos de delitos culposos con motivo del tránsito de vehículos, se atenderá a lo establecido en el artículo anterior, siempre que el inculpado no hubiere abandonado a la víctima o no se haya encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o drogas enervantes.

TERCERO. Para determinar el monto de la caución, el Agente

del Ministerio Público atenderá a las circunstancias siguientes:

- a) Cuando resulten lesiones que pongan en peligro la vida y que tarden en sanar más de 15 días, previstas por el artículo 289, parte segunda del Código Penal para el Distrito Federal, se fijará una caución equivalente a 50 días de salario mínimo vigente.*

- b) Cuando resulten lesiones que dejen al ofendido cicatriz en la cara perpetuamente notable señalado por el artículo 290 del ordenamiento invocado, la caución será por el equivalente a 80 días de salario mínimo vigente.*

- c) Al producir lesiones que perturben para siempre la vista o disminuyan la facultad de oír, entorpezcan o debiliten permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna o cualesquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales a que se refiere el artículo 291 del Código sustantivo referido se impondrá una caución equivalente a 100 días de salario mínimo vigente.*

- d) Cuando imprudencialmente se infieran lesiones de las que resulten enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, un brazo, una mano, o de una pierna o de un pie o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre cualquier función orgánica, y cuando el ofendido quede sordo.*

impotente o con una deformidad incorregible, de las que describe el artículo 292 parte primera del Código punitivo, la caución se fijará por el equivalente a 150 días de salario mínimo vigente.

e) Cuando al ocasionarse lesiones a cuya consecuencia resulten incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de alguna de las funciones sexuales, establecidas en el artículo 292 parte segunda, de la legislación sustantiva vigente, se fijará una caución equivalente a 160 días de salario mínimo vigente.

f) Cuando se ocasionan lesiones que por su naturaleza pongan en peligro la vida, previstas por el artículo 293 del Código Penal para el Distrito Federal, la caución será por el equivalente a 150 días de salario mínimo vigente.

CUARTO. En todos aquellos casos en que de los hechos imprudenciales resulten lesiones, si al solicitar el inculpado su libertad bajo caución en la averiguación previa no se cuenta con la clasificación o éstas no pudieren determinarse, el Agente del Ministerio Público fijará una caución equivalente a 60 días de salario mínimo vigente.

QUINTO. El Agente del Ministerio Público que conozca de averiguaciones previas en las que por conducta imprudente del

inculpado, se ocasione la muerte de las víctimas, actuará de la siguiente forma:

a) Si la muerte es ocasionada a una sola persona, se impondrá al probable responsable, en caso de que así lo solicite, una caución equivalente a 250 días de salario mínimo vigente, y

b) Si en el siniestro se produjesen las muertes de dos o más personas, se fijará una caución de 300 días de salario mínimo vigente por cada una de las muertes, sin exceder su monto de 730 días de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, primera parte, de la fracción I del artículo 20 Constitucional.

SEXTO. Cuando únicamente se hubiere cometido el delito de Daño en Propiedad Ajena con motivo del tránsito de vehículos, el Agente del Ministerio Público en términos del artículo 34 del Código Penal, para liberar a los vehículos colisionados y entregarlos a sus propietarios o legítimos poseedores, según se hubiere determinado la probable responsabilidad de los que intervinieron en el hecho, se fijará una caución equivalente al daño ocasionado.

Lo mismo se observará, cuando de las pruebas desahogadas en la indagatoria no pudiera determinarse la probable responsabilidad de los conductores involucrados, con la salvedad

de que cada uno de ellos garantizará el monto del daño ocasionado a su contraparte.

SEPTIMO. En todos aquellos casos fuera de los señalados en el artículo anterior, en que por conducta imprudencial se cause únicamente daño en propiedad ajena y su monto exceda de 100 veces el salario mínimo vigente, el Agente del Ministerio Público fijará al inculpado para que obtenga su libertad previa, una garantía equivalente al daño ocasionado.

OCTAVO. Cuando por imprudencia se cometa el delito de ataques a las vías de comunicación, la caución se fijará por el equivalente al monto del daño causado.

NOVENO. Para la fijación de las cauciones señaladas en la presente circular, se tendrá como base el salario mínimo vigente en el Distrito Federal a la fecha en que ocurrieron los hechos".

3.5 DELITO Y SU CLASIFICACION

A) DELITO

La palabra delito deriva de latín delinquere que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la Ley. (25)

(25) Castellanos Iena, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, EJ. Porrúa, México, 1986, p. 125.

Ernesto Beling concibe el delito como "...la acción típica antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que llene las condiciones objetivas de penalidad".(26)

Para la escuela clásica, y en especial por su más sobresaliente exponente, Francisco Carrera, delito es "la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, normalmente imputable y políticamente dañosos".(27)

Dentro de la escuela Positiva, pero con un enfoque de carácter sociológico, Rafael Garofalo, partiendo del afán de demostrar que se trata de un fenómeno o hecho natural emanado de aspectos biológicos y sociológicos, define al delito natural como "la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad".(28)

Olga Islas nos dice que el delito "...es un hecho que se sitúa en el mundo de la facticidad; por lo tanto su contenido es rigurosamente fáctico. A diferencia de la norma jurídica penal, que es general, abstracta y permanente, el delito es particular, concreto y temporal. Particular porque es obra de sujeto o sujetos individuales; concreto porque es un hecho determinado; y

(26) Beling, Ernesto. *La Doctrina del Delito*, Ed. Palau, Argentina. 1944, p. 18.

(27) Castellanos, Tena. *op. cit.* pp. 125, 126.

(28) *Op. cit.* p. 126.

temporal porque está limitada su realización a un momento o lapso también determinado". (29)

CLASIFICACION DEL DELITO

Los delitos se clasifican en función de su:

A) *Gravedad: existen dos corrientes para clasificar al delito en cuanto a su gravedad y son:*

1. *Bipartita: En ella se contempla la existencia de delitos y faltas: los primeros son aquellas conductas contrarias al Derecho Natural; y las segundas son contravenciones a reglamentos administrativos.*

2. *Clasificación tripartita. Es aquella que contempla crímenes, delitos y faltas.*

El Código Penal sólo toma en cuenta los delitos en general, dentro de éstos se encuentran tipificados los delitos imprudenciales cometidos con motivo del tránsito de vehículos.

B) *Por la conducta del agente: Para llevar a cabo la realización de determinada conducta, el hombre puede*

(29) *Islas de González Narical, Olga. Análisis lógico de los delitos vs. la vida, Ed. Trillas, México, 1985, p. 54.*

adoptar dos posiciones:

- 1. Hacer lo que la Ley le prohíbe.*
- 2. Dejar de hacer lo que la Ley le ordena que haga.*

Por ello los delitos se clasifican en: Delitos de acción y Delitos de omisión.

Delitos de acción: Son aquéllos que consisten en un hacer voluntarios dirigidos a la producción de un resultante típico o extratípico. (30)

Delitos de omisión: el delito de omisión presenta dos clases

- a) De simple omisión: Consiste en la inactividad del sujeto teniendo la obligación jurídica de obrar; éstos son castigados por la omisión misma, sin que trascienda la inexistencia o no de un resultado material.*
- b) De comisión por omisión: También conocidos de impropios delitos de omisión, se presentan cuando en virtud de la decisión del agente de no actuar estando obligado a ello, por esa inacción se produce el resultado material, una norma prohibitiva.*

(30) Porte Petit Candaudap, Celestino. Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal. Ed. Porrúa, México, 1982, p. 300.

En este orden de ideas, considero que los delitos imprudenciales citados en el punto 1, 2, 3 y 4 son de acción y de omisión debido a que viola una norma prohibitiva y se da también un cambio en el mundo exterior.

C) Por su resultado que producen pueden ser:

a) Formales o de simple actividad: Son aquellos delitos en los que se agota el tipo penal con la sola realización de la conducta del agente, sin que se requiera de resultado externo alguno.

b) Materiales o de resultado. En este caso, si se requiere para el perfeccionamiento del delito un resultado material u objetivo.

D) Por el daño que producen:

a) De lesión: Son aquellos ilícitos que una vez consumados provocan un daño directo y efectivo en intereses jurídicamente tutelados. La violación de un precepto tutelador de un interés determinado supone, en su caso, el menoscabo del bien jurídico.

b) De peligro: Estos delitos no causan un daño directo a los intereses que la norma pretende salvaguardar, pero si los coloca en una situación de amenaza, los ubica

en una posibilidad de daño, de peligro.

E) Por su duración:

a) **Instantáneos:** Son aquellos delitos que se consuman en un solo momento, es decir que el delito se agota en el momento que se han realizado los elementos constitutivos.

b) **Continuados:** En este tipo de ilícitos se da una pluralidad de acciones y una sola lesión jurídica a partir de la existencia de una unidad de propósitos.

c) **Permanentes:** Esta clase de delitos se concibe a la acción prolongada en tiempo; existe una consecución entre la conciencia y la ejecución, persiste el propósito sin que ello quiera decir que igual sucede con el efecto del delito, sino que dicha prolongación se refiere al estado mismo de la ejecución.

F) Por el elemento interno o culpabilidad:

En este aspecto los delitos pueden ser **CULPOSOS**, **dolosos** o **preterintencionales**.

a) **CULPOSOS.** Estos se manifiestan por la falta de cuidado, impericia o negligencia por parte del agente

para llevar a cabo determinada conducta debido a ella, se presenta un resultado no deseado.

b) *Dolosos*. Cuando se dirige la voluntad consciente a la realización de un hecho delictivo, típico y antijurídico.

c) *Preterintencionales*: Cuando el resultado del evento delictivo excede a la intención del agente.

Los delitos imprudenciales cometidos con motivo del tránsito vehicular, pertenecen al grupo de los delitos *CULPOSOS*, ya que no existe intención por parte del sujeto.

g) *Por su estructura*.

En función de su composición del ilícito, se les clasifica de la siguiente forma:

a) *Delitos simples*. Son aquellos en los cuales la lesión jurídica es única.

b) *Delitos complejos*. Este tipo de ilícitos se conforman de dos o más figuras delictivas, cuya función da pauta al nacimiento de una figura delictiva nueva, de mayor gravedad que los ya fusionados.

H) Por el número de sujetos que intervienen para la ejecución del hecho delictivo.

Estos pueden ser:

a) Unisubjetivos. Aquéllos en los que es suficiente, para la ejecución del hecho descrito por el tipo, la actuación de un solo sujeto.

b) Plurisubjetivos. Son aquellos delitos que, en virtud de la descripción típica, se requiere de la pluralidad de los sujetos que intervengan para ejecutar el hecho descrito por el tipo.

I) Por su forma de persecución.

a) Delitos perseguibles de oficio. Son aquéllos en los que la autoridad está obligada a actuar por mandato legal, previa denuncia hecha en ellos, la autoridad persigue y castiga a los responsables, independientemente de la voluntad de los sujetos pasivos.

b) Delitos perseguibles a petición de parte o de querrela. Son los delitos que para su integración se requiere de la querrela de la parte ofendida.

J) De acuerdo a su materia.

Bajo este criterio tenemos que los delitos se clasifican en cinco formas diferentes:

a) Comunes. Se establecen en leyes locales.

b) Federales. Se encuentra en leyes expedidas por el Congreso de la Unión.

c) Políticos. Afectan la estabilidad del Estado.

d) Militares. Afectan la disciplina militar.

e) Oficiales. Todo aquél que cometa algún empleado público en ejercicio de sus funciones.

3.6 ELEMENTOS DEL DELITO

Delestino Porte Fetit, define el "Elemento del delito es todo componente indispensable para la existencia del delito", mismos que en seguida se enumeran:

a) CONDUCTA Y AUSENCIA DE CONDUCTA

Castellanos Tena considera que con la acepción conducta abarcamos tanto la actividad como la inactividad; así se

comprende tanto la acción como la omisión en un mismo término.

La conducta es el comportamiento humano voluntario positivo o negativo, encaminado a un propósito. Por otro lado, Pavón Vasconcelos la considera como "el peculiar comportamiento de un hombre exteriormente en una actividad o inactividad voluntaria". Finaliza este jurista aseverando que "...tanto el actuar como el omitir, el hacer como el no hacer, tienen íntima conexión como un factor de carácter psíquico que se identifica con la voluntad de ejecutar la acción o de no realizar la actividad esperada".(31)

FORMAS DE CONDUCTA

a) La acción: Esta forma de conducta consiste en "todo movimiento del organismo humano capaz de modificar el mundo exterior o de poner en peligro dicha modificación".(32)

Pavón Vasconcelos dice que la acción es la "actividad voluntaria realizada por el sujeto..."(33)

Para Cuello Calón, la acción consiste "en un movimiento corporal voluntario o en una serie de movimientos corporales, dirigidos a la obtención de un fin determinado".(34)

(31) Pavón Vasconcelos, Francisco. *Manual de Derecho Penal Mexicano*, Ed. Porrúa. México, 1962, p. 180.

(32) Castellanos Tena, *op.cit.*, p. 152.

(33) Pavón Vasconcelos, *op.cit.*, p. 181.

(34) Cuello Calón, Eugenio. *Derecho Penal*, Ed. Nacional México, 1961, p. 293.

b) *La omisión: Se considera a la omisión como una forma de conducta negativa, una obtención en el obrar, una inactividad frente al deber de obrar que la Ley señala. En ella, el sujeto no realiza el hacer impuesto por la norma penal, esto, voluntariamente. La omisión se subdivide a su vez en dos:*

1. *Omisión simple: Porte Petit dice que la omisión simple "consiste en el no hacer, voluntario o involuntario (culpa), violando una norma preceptiva y produciendo un resultado típico, dando lugar a un tipo de mandamiento o imposición".(35)*

2. *Comisión por omisión: También conocida como omisión impropia, ésta encuentra su esencia en la transgresión de una norma prohibitiva o mandato de abstenerse en virtud de una inactividad voluntaria del sujeto, actitud que produce un resultado material típico. La comisión por omisión se diferencia también de la omisión simple en que no se sanciona por la omisión en sí, sino por el resultado producido por ella, el delito no constituye la violación de la norma prohibitiva.*

(35) *Porte Petit, op. cit.*, pp. 305, 306.

ELEMENTOS DE LA CONDUCTA

- 1. Manifestación de la voluntad: El elemento volitivo reviste una gran importancia para la comisión del delito, mientras la voluntad no se exteriorice y se concretice en un acto determinado, el sujeto no puede ser objeto de aplicación de la norma punitiva. En los delitos de acción, la voluntad se ve manifestada en actos positivos, en tanto que los delitos de omisión se entiende la presencia de voluntad en la actitud pasiva del sujeto.*
- 2. Resultado: Toda conducta supone un cambio en el mundo exterior que tienen precisamente su origen en esa manifestación de la voluntad previa, o bien se traduce en dicha conducta en un no cambio del mundo exterior ante la inactividad cuando se espera y no se ejecuta determinado acto. El resultado no supone un daño, puede colocarse también en situación de peligro al bien tutelado.*
- 3. Nexo causal: Debe darse una relación o nexo causal entre la conducta efectuada y el resultado ocasionado. Este nexo consiste en la necesidad de una conducta determinada que produzca el efecto que trasciende al mundo de lo jurídico penal; es de vital importancia señalar este nexo para conocer quién es el responsable de algún delito. En lo que se refiere a los delitos de comisión por omisión, debemos entender que la causa de la causa, es la causa de*

lo causado, por lo tanto, si la transgresión de la norma prohibitiva tiene su origen en la inobservancia de una de las normas dispositivas, existe también un nexo causal, basado en la conducta negativa del agente con el resultado material producido. En conclusión, "la causalidad en la omisión impropia debe constituirse necesariamente con referencia a la propia omisión y no en la acción esperada que convierte el no hacer en relevante para el derecho". (36)

AUSENCIA DE CONDUCTA

Pavón Vasconcelos define la ausencia de la conducta diciendo "hay ausencia de conducta e imposibilidad de integración del delito, cuando la acción u omisión son involuntarias, o para decirlo con más propiedad, cuando el movimiento corporal o la inactividad no pueden atribuirse al sujeto, no son suyos por faltar en ellos la voluntad". (37)

Como causa de ausencias de conducta, se consideran las siguientes:

1. *Vis absoluta o fuerza física exterior irresistible.*

Supone la existencia de una fuerza física, superior e

(36) Pavón Vasconcelos, *op. cit.* p. 221.

(37) *Op. cit.* p. 248.

irresistible, misma que coloca al agente en una situación de exclusión de responsabilidad, como lo previene el artículo 15, fracción I. de nuestro código punitivo. Si bien es cierto que hay una actuación física por parte del agente, ello no implica que él esté actuando conforme a su voluntad, sino impulsado por una fuerza exterior, en virtud de la cual se ve impedido a resistirla.

- 2. Vis maior o fuerza mayor: Consiste en una fuerza propiamente de la naturaleza o de los animales que obligan a realizar una actividad o inactividad del agente. A diferencia de la vis absoluta, que proviene de otro sujeto que obra sobre el agente, la vis maior tiene su origen en una energía natural o sobrehumana.*
- 3. Movimientos reflejos: Los movimientos reflejos constituyen otro factor eliminatorio de la conducta. Son también una causa con carácter supralegal y consisten en los movimientos corporales involuntarios, con la salvedad de que si el sujeto del delito puede controlarlos o al menos retardarlos, ya no funcionan como causa excluyente de responsabilidad.*
- 4. Sueño: El sueño es la suspensión normal y periódica de la conciencia y la vida de relación, durante la cual el organismo se repara de la fatiga; pues bien, este estado puede originar movimientos de un sujeto completamente*

involuntarios y que a su vez sean constitutivos de un resultado dañoso; en virtud de que no se da la conducta por falta de voluntad.

5. *Sonambulismo: Esta causa de ausencia de conducta guarda cierta semejanza con el sueño, se distingue de éste en que el sujeto activo realiza movimientos corporales inconscientes e involuntarios pero lo hace deambulando dormido.*

6. *Hipnotismo: Pavón Vasconcelos dice que "...el hipnotismo se caracteriza por la suspensión artificial de la conciencia, o cuando menos su disminución a través de la sugestión, lo que establece una necesaria correspondencia psicológica entre el paciente (hipnotizado) y el hipnotizador. La exclusión del delito se apoya en la ausencia de conducta". (38)*

b) TIPICIDAD Y ATIPICIDAD

Considero conveniente distinguir entre tipo y tipicidad.

Tipo. "Es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos legales". (39)

(38) *Op. cit.*, p. 256.

(39) *Castellanos Tena, op. cit.*, p. 165.

Tipicidad. Puede definirse como el encuadramiento de una conducta a la descripción hecha por la ley.

Porte Petit señala que la tipicidad consiste "en la adecuación o conformidad a lo prescrito por el tipo".(40)

La tipicidad se presenta cuando la conducta delictuosa del agente se encuadra con la descripción que hace la ley. La tipicidad se dará cuando la conducta del sujeto responsable del delito, agote todos y cada uno de los elementos a que hace referencia el tipo penal.

CLASIFICACION DE LOS TIPOS

Existen muchas clasificaciones acerca del tipo, pero las más comunes son las siguientes:

1. Por su composición los tipos pueden ser:

Normales. Son los que se limitan a hacer una descripción objetiva. Contiene conceptos objetivos.

Anormales. Son aquellos tipos en los que su texto hace alusión a valoraciones subjetivas.

2. Por su ordenación metodológica:

(40) Porte Petit. op. cit. P. 471.

Fundamentales. Cuando sean susceptibles de servir de fundamento a otros tipos.

Especiales. Cuando se agreguen otros requisitos al tipo fundamental, al cual subsumen.

Complementados. Cuando al lado del tipo básico, sólo se diferencian de éste por una peculiaridad o circunstancia.

3. *Por su autonomía:*

Autónomos. Cuando el tipo tiene vida por sí mismo.

Subordinados. Cuando para existir requieren de la existencia de otra figura típica.

4. *Por su formulación:*

Casuísticos. Son aquéllos en los cuales el legislador no describe una modalidad única, sino varias formas de hipótesis de ejecutar el ilícito.

Amplios. Son aquéllos en los que se describe una hipótesis única, en donde caben todos los medios de ejecución, es decir, que pueda ejecutarse por cualquier medio comisivo.

5. Por el daño que causan pueden ser:

De daño. Son los que tutelan los bienes frente a su destrucción o disminución.

De peligro. Son aquéllos en los que la tutela penal protege los bienes contra la posibilidad de ser dañados.

ATIPICIDAD

La atipicidad se presenta cuando no se integran todos los elementos descritos en el tipo legal, la atipicidad es el aspecto negativo de la tipicidad; siendo éste definido de la siguiente forma: "la atipicidad es la ausencia de la adecuación de la conducta". (41)

A continuación, haremos un breve análisis de las distintas causas de atipicidad.

1. Falta de calidad o de número en el sujeto activo. Para determinados delitos, la Ley establece características determinadas para el agente, excluyendo por tanto una conducta tipificada a quienes no cumplan con esa calidad específica y restringe la conducta delictiva.

2. Falta de calidad en el sujeto pasivo. De igual forma,

(41) Castellanos Tena, *op. cit.* p. 174

algunos tipos penales imponen la necesidad de que el sujeto pasivo cumpla con algunas características determinadas.

- 3. Falta de objeto jurídico. A falta de bien o institución amparada por la Ley, nos encontramos ante una causa de atipicidad.*

- 4. Falta de referencias temporales o especiales. Algunos tipos penales contienen en su descripción ciertas referencias al espacio o tiempo en el que se ha de realizar la conducta delictiva, de tal forma que, a falta de alguno de esos requisitos, no habrá tipicidad.*

- 5. Falta de medios comisivos. Existe en algunos tipos penales la exigencia de que la conducta se lleve a cabo a través de medios especiales que el mismo tipo considera.*

- 6. Falta de elementos subjetivos. Son aquéllos que se refieren al motivo o fin del agente.*

- 7. Falta de objeto material. La falta de objeto material sufre un daño o peligro provocado por la conducta delictuosa, constituye una causa de atipicidad.*

c) ANTIJURICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACION

La antijuricidad es otro elemento esencial del delito; comúnmente se acepta como antijurídico lo contrario al derecho.

Cuello Calón dice: "La antijuricidad presupone un juicio acerca de la oposición existente entre la conducta humana y la norma penal, juicio que sólo recae sobre la acción realizada, excluyendo toda valoración de índole subjetiva, por la cual la antijuricidad tiene carácter objetivo". (42)

Algunos doctrinarios han realizado una distinción en cuanto a este elemento del delito, considerando la existencia de una antijuricidad formal y una material. De esta estructura dualista supone que la antijuricidad lo será desde un punto de vista formal cuando la acción contraria al derecho constituya una transgresión a la norma dictada por el Estado, contradiciendo por ello el mandato de prohibición que hace el ordenamiento jurídico. En cambio será antijurídica de acción, desde el punto de vista material, cuando resulte ser contraria a la sociedad.

CAUSAS DE JUSTIFICACION

Las causas de licitud o de justificación, constituyen el aspecto negativo del delito, en lo que a la antijuricidad se refiere. En el Código Penal se les cataloga como circunstancias

(42) Cuello Calón, op. cit. p. 309.

excluyentes de responsabilidad.

A continuación, expondremos las causas de justificación consideradas como tales por el Derecho Penal.

1. *Legítima defensa.* Esta causa de justificación se encuentra prevista en el artículo 17, fracción III de nuestro Código Penal, que a la letra dice:

Artículo 17. Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal: ...III. Repeler el acusado una agresión real, actual o inminente, y sin derecho en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad racional de la defensa empleada y no medie provocación suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Estamos en presencia de un interés preponderante: la legítima defensa implica un choque de intereses protegidos jurídicamente, la legítima defensa se funda en la salvaguarda que se hace del interés preponderante.

Celestino Porta Fetit define a la legítima defensa de la siguiente manera: "Es el contraataque (o repulsa) necesario y proporcional a una agresión injusta, actual o inminente que pone en peligro bienes propios o ajenos,

aun cuando haya sido provocada insuficientemente. (43)

Los factores primordiales de esta causa de justificación son: una agresión real, inminente o actual; la repulsa a dicha agresión que además es injusta; que la agresión recaiga sobre bienes jurídicos propios o ajenos; y que no medie provocación del agredido.

2. Estado de necesidad. Consiste en la salvaguarda en un bien jurídico, sacrificando a otro bien jurídico diverso y de menor jerarquía que el salvado, siempre y cuando no exista otro medio de evitar el daño. Pavón Vasconcelos asevera que en esta situación también existe un choque de intereses, que cuentan con titulares diferentes, la conceptúa como "una situación de peligro cierto y grave, cuya superación, para el amenazado, hace imprescindible el sacrificio del interés ajeno como único medio para salvaguarda del propio". (44)

El Código Penal en el artículo 15 fracción IV enuncia:

"...la necesidad de salvaguardar su propia persona o sus bienes o la persona o bienes de otro, de un peligro real o grave o inminente, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial.

(43) *Parte Petit. op. cit.* p. 501.

(44) *Pavón Vasconcelos. op. cit.* p. 321.

3. *Cumplimiento de un deber.* En éste se presenta cuando el agente se encuentra obligado a actuar contrariamente a derecho; esta causa de justificación se basa en la previa consignación del deber en cuestión en una ley; este deber legal producto de la fusión de carácter público que realiza el agente o en virtud de una obligación general.

4. *Ejercicio de un derecho.* Consiste básicamente en la opción que tiene el sujeto para contravenir la norma penal, sin que por ello se encuentre obligado a actuar de esta forma.

Dicha opción debe forzosamente estar contemplada por la Ley: el multicitado artículo del Código Penal, en su fracción V se refiere a esta causa de justificación, al igual que en la causa de justificación que antecede, que a la letra dice "V. Obrar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio de un derecho consignado por la Ley".

5. *Obediencia jerárquica.* En la obediencia jerárquica se origina la eliminación directa del elemento de la culpabilidad; se presenta cuando el subordinado carece de poder de inspección y legalmente tiene el deber de obedecer. El Estado impone al inferior como un deber cumplir con las órdenes superiores, sin ser relevante su criterio personal sobre la licitud o ilicitud de la conducta ordenada. Esta hipótesis supone un deber legal.

de obediencia; la fracción VII del artículo 15 del Código Punitivo, prevé esta causa de licitud, que a la letra dice: "Obedecer a un superior legítimo en el orden jerárquico aun cuando su mandato constituya un delito, si esta circunstancia no es notoria ni se prueba que el acusado la conocía".

6. *Impedimento legítimo.* Se presenta cuando el sujeto activo, teniendo la obligación de ejecutar un acto, se abstiene de obrar, encuadrándose así, un tipo penal. El comportamiento del sujeto es omisivo, en el que se impide la actuación de una norma de carácter superior, comparada con la que establece el deber de realizar una acción. Esta causa de justificación se encuentra prevista en la fracción VIII del artículo 15 del Código Penal.

d) IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD

La imputabilidad se refiere a las condiciones que debe reunir el sujeto activo del delito para que le sea atribuida una conducta o hecho considerados delictivos.

Castellanos Tena define a la imputabilidad: "La imputabilidad es el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mental en el autor, en el momento del delito típico penal, que lo capacitan para responder del mismo".(45)

(45) Jiménez de Asúa, Luis. *La Ley y el Delito*, Ed. Hernes, México, 1986, p. 207.

El maestro Raúl Carranca y Trujillo nos dice que "para que la acción sea incriminable además antijurídica y típica ha de ser culpable. Ahora bien, sólo puede ser culpable el sujeto que sea imputable. Imputar es poner una cosa en la cuenta de alguien, lo que no puede darse sin este alguien, y para el Derecho Penal sólo es alguien, aquél que por sus condiciones psíquicas es sujeto de voluntariedad. Será pues imputable todo aquél que posea al tiempo de la acción las condiciones psíquicas exigidas abstracta e independientemente por la Ley para poder desarrollar su conducta socialmente; todo el que sea apto o idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad".(46)

INIMPUTABILIDAD

La inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad, por lo que podemos considerarla, a contrario sensu, como la incapacidad del sujeto activo de entender y de querer.

Existen diversas causas que su presencia anula esa capacidad que suponemos debe tener el transgredir de la norma. las conocemos como causas de inimputabilidad. mismas que a continuación expondremos:

(46) Carranca y Trujillo. Raúl, *Derecho Penal Mexicano, Parte General*, Ed. Porrúa, México, 1986, pp. 430, 431.

1. *Trastorno mental y desarrollo intelectual retardado.* Los sujetos que se encuentren perturbados de sus facultades psíquicas no podrán ser responsables penalmente, ya que esa condición les impide tener la capacidad y la aptitud que exige la imputabilidad, de igual forma, aquéllos que no hayan alcanzado una madurez en el desarrollo de su intelecto. Estas dos hipótesis se hallan contenidas en el artículo 15, fracción II del Código Penal, considerando el legislador que ambos estados pueden presentarse en tal magnitud, que impidan al sujeto comprender el carácter de ilicitud que tiene el hecho.

2. *Miedo grave.* El artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal, prevé esta causa de imputabilidad en su fracción VI, que a la letra dice:

VI. *Obrar en virtud de miedo grave o temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave en bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial al alcance del agente.*

El miedo grave supone obediencia a procesos causales psicológicos; se engendra en la imaginación.

3. *Minoría de edad.* Aun cuando no exista uniformidad en cuanto al límite cronológico de la minoría de edad para

el Derecho Penal en los distintos ordenamientos punitivos locales de nuestro país, la minoría de edad supone una inmadurez del sujeto en virtud de su escaso desarrollo basado en su corta edad, por lo que, ante tal estado psíquico, la Ley determina que no se les puede penalizar, sino que daban ser sometidos a una corrección educativa en centros especialmente creados para ello. La inmadurez mental coloca al menor de edad en una situación de incapacidad para determinarse con plenitud frente a la Ley, quedando por ello sujeto a medidas tutelares.

Por lo que podemos deducir que los menores de edad no son inimputables, ya que su capacidad de querer y entender no se encuentra disminuida, sino que sencillamente son sujetos de un régimen distinto que hace inaplicable a éstos en Derecho Penal.

e) CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD

Este elemento positivo del delito consiste, según Sergio Vela Treviño, en "el resultado del juicio por el cual se reprocha a un sujeto imputable haber realizado un comportamiento típico y antijurídico, cuando le era exigible la realización de otro comportamiento diferente, adecuado a la norma". (47)

En sentido amplio, Pavón Vasconcelos dice que la

(47) Vela Treviño, Sergio. *Culpabilidad e Inculpabilidad*, Ed. Trillas, México, 1985, p. 205.

culpabilidad ha sido estimada como: "El conjunto de presupuestos que fundamenta la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica".(48)

Porte Petit define la culpabilidad como: El nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de un acto.

Existen las teorías importantes respecto a la culpabilidad que brevemente explicaremos.

1. *Psicologista.* Esta tesis supone que se dará la culpabilidad jurídico-penal cuando sea posible establecer una relación subjetiva entre acto y autor, a través de la cual se determinará si fue cometida en forma dolosa o culposa el acontecimiento típico y antijurídico.

2. *Normatividad.* Considera a la culpabilidad como un juicio de referencia y como un proceso atribuido a una motivación reprochable del agente.

FORMAS DE LA CULPABILIDAD

Existen tres formas en que puede presentarse la culpabilidad: dolo, culpa y preterintencionalidad.

1. *Dolo.* El dolo consiste en el actuar, consciente y

(48) Pavón Vasconcelos. *op. cit.* p. 353.

voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico; en el dolo el agente conoce el significado de su conducta y procede a realizarla.

El dolo contiene dos elementos: el Ético y el Volitivo o emocional. El elemento ético está constituido por la conciencia de que se quebranta un deber. El elemento volitivo, emocional o psicológico, consiste en la voluntad de realizar el acto; en la votición del hecho típico.

Existen cuatro clases de dolo:

- I. Dolo directo: Cuando el resultado es coincidente con lo que se propuso el agente.
- II. Dolo indirecto: Se presenta cuando el sujeto activo se propone un fin y además tiene la certeza de que surgirán otros resultados típicos con su actuar.
- III. Dolo indeterminado: Cuando el agente tiene una intención genérica de delinquir, sin que tenga en mente la producción de algún resultado delictivo en especial.
- IV. Dolo eventual: En este caso se desea un resultado delictivo en el que el sujeto activo prevé la

posibilidad de que se susciten otros resultados mas no requieren en forma directa.

2. *Culpa.* Existe culpa cuando se realiza la conducta sin encaminar la voluntad a la producción de un resultado típico, pero éste surge a pesar de ser previsible y evitable, por no ponerse en juego, por negligencia o imprudencia, las cautelas o precauciones legalmente exigidas.

Pavón Vasconcelos define la culpa como "aquel resultado típico y antijurídico, no querido ni aceptado, previsto o previsible, derivado de una acción u omisión, voluntarias y evitable si se hubiera observado los deberes impuestos por el ordenamiento jurídico y aconsejables por los usos y costumbres". (49)

En cuanto a los elementos de la culpa, Castellanos Tena considera que, "por ser necesaria la conducta humana para la existencia del delito, ella constituirá el primer elemento; es decir, un actuar voluntario (positivo o negativo); en segundo término que esa conducta voluntaria se realice sin las cautelas o precauciones exigidas por el Estado; tercero, los resultados del acto han de ser previsibles y evitables y tipificarse penalmente; por último, precisa una relación de causalidad entre el hacer

(49) Castellanos Tena. *op. cit.* p. 247.

o no hacer iniciales y el resultado no querido", (50)

Existen dos especies principales de culpa:

I. Culpa consciente (con representación o previsión): en esta hipótesis, el sujeto activo prevé la posibilidad de que surja un resultado penalmente tipificado, mas lo abriga la esperanza de que no se produzca.

II. Culpa consciente (sin previsión o representación): esta clase de culpa se presenta cuando el sujeto, ya sea por falta de cuidado o precaución, no prevé el resultado, teniendo la obligación de hacerlo por ser de naturaleza evitable y previsible la consecuencia.

3. Preterintención. Este último tipo de culpabilidad consiste en la provocación de un resultado típico que sobrepasa a la intención del sujeto, siendo por ende, un exceso del fin. Nuestro Derecho Positivo, a pesar de las múltiples posturas en contra respecto a considerar a la preterintención como forma de culpabilidad, reconoce en el Código Penal vigente, la existencia de tres hipótesis de culpabilidad que ya hemos anotado, en su artículo B., al decir que los delitos pueden ser intencionales, no intencionales o de imprudencia y preterintencionales.

150) Castellanos Tena, op. cit. p. 247.

INCUPLABILIDAD

La inculpabilidad es la ausencia de culpabilidad y opera cuando se encuentran ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad, que son el conocimiento y la voluntad.

FORMAS DE INCUPLABILIDAD

- 1. Error esencial de hecho invencible: Todo error consiste en una falsa concepción de la realidad o una idea errónea respecto a una situación, cosa u objeto. Para efectos de nuestra disciplina se considera que tanto la ignorancia como la idea falsa se justifican, ya que el hecho de desconocimiento de la realidad supone la existencia de un error, de un conocimiento falso.*

Ahora bien, en forma genérica, el error comprende las siguientes especies:

Error de hecho y error de derecho. Esta distinción tiene su origen desde el antiguo Derecho Romano. Mientras que la primera especie supone una causa de inculpabilidad, siempre que sea esencial e invencible, la segunda no funciona como excluyente de culpabilidad, ya que no hay fundamento en la ley para ello. El error de derecho no puede producir la inculpabilidad del agente en virtud de

que la ignorancia de la ley a nadie beneficia; a pesar de lo anterior, en el artículo 59 bis del Código Penal, considera al error de derecho como una circunstancia atenuante de la pena a imponer al sujeto activo, siempre que dicha ignorancia o error de derecho se basen en un extremo retraso cultural y en el aislamiento social del sujeto.

El error de hecho se subdivide a su vez en esencial y accidental. En cuanto al error accidental éste no se considera como causa de inculpabilidad porque recae sobre elementos no esenciales meros accidentales del delito, verbigracia, el error en el golpe o el error en la persona o en el objeto; este tipo de error no exime en lo más mínimo la plena culpabilidad del agente. A su vez, el error esencial de hecho puede ser vencible o invencible. Sólo el error esencial de hecho invencible tiene el papel de causa excluyente de culpabilidad.

El artículo 15 de nuestro Código Penal, señala como causa excluyente de responsabilidad penal, en su fracción XI, "que realizar la acción u omisión bajo un error invencible respecto de alguno de los elementos esenciales que integran la descripción legal, o que por el mismo error estime el sujeto activo que es lícita su conducta".

2. *Temor fundado.* La fracción VI del artículo 15 del Código Penal, contempla el temor fundado e irresistible como una causa excluyente de responsabilidad, siempre y cuando dicho temor se base en posibilidad de que se produzca un mal inminente y grave sobre bienes jurídicos propios o ajenos. La ley además exige que no exista otro medio practicable y menos perjudicial al alcance del agente. Sergio Treviño dice respecto del temor: "Al temor lo definimos como la reacción anímica consciente y voluntaria que produce un resultado típico y antijurídico por la huida o rechazo en que se manifiesta la reacción ante la presencia cierta de un factor externo amenazante. Claramente podemos observar en el concepto precedente tres elementos de diversa naturaleza, estos elementos son, en primer término, el que denominaremos subjetivo, que es la reacción anímica; en segundo, el elemento objetivo que es la presencia cierta de un factor amenazante y, en tercero, el elemento normativo que se integra por la existencia de una conducta típica y antijurídica, más la conclusión de que se trata de un caso de inexistencia de delito por inculpabilidad del autor de la conducta calificada como típica y antijurídica".(51)

3. *No exigibilidad de otra conducta.* Esta causa de inculpabilidad supone el actuar de un sujeto imputable

(51) Vela Treviño, *op. cit.*, p. 306.

produciendo un resultado típico antijurídico, pero no culpable en virtud de que no es posible la satisfacción de los elementos en que se basa la exigibilidad que son el saber y el poder. El deber supone el actuar conforme al contenido de la norma, en tanto que el poder a la posibilidad de conformar la conducta al derecho. Pues bien, el sujeto que se encuentra ante la no exigibilidad de otra conducta carece de ese deber y ese poder en virtud de que, dadas las circunstancias de su situación, no es posible que se exija una conducta distinta a la observada. El comportamiento es excusable por obedecer a una situación especialísima y apremiante.

f) PUNIBILIDAD Y EXCUSAS ABSOLUTORIAS

Cuello Calón le da una especial relevancia a la punibilidad al decir que "para que una acción constituya delito, además de los requisitos de antijuricidad, tipicidad y culpabilidad, debe reunir el de punibilidad, siendo éste de todos ellos, el de mayor relieve penal. Una acción pueda ser antijurídica y culpable y, sin embargo, no ser delictuosa, podrá, verbigracia, constituir una infracción de carácter civil o administrativo, mas para que constituya un hecho delictuoso, un delito es preciso que su ejecución se halle conminada por la ley con una pena, que sea punible". (52)

(52) Cuello Calón, *op. cit.* p. 252.

La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta.

En este orden de ideas, consideramos que mientras la punibilidad consiste en la amenaza de aplicación de una pena en concreto sobre quien cometa un acto delictivo, la pena es una consecuencia del delito, ya que viene a ser la imposición de un mal proporcional al acto transgresor de la norma. Dicha pena debe, por fuerza, estar prevista en la ley en atención al principio de "nula pena sine elge" que constituye una garantía penal.

EXCUSAS ABSOLUTORIAS

Las excusas absolutorias constituyen la ausencia de punibilidad o el factor negativo de la punibilidad. En virtud de ésta no es posible la aplicación de la pena.

Carrancá y Trujillo estructura una definición de las excusas absolutorias con base en las ideas de Mayer y Jiménez de Asúa al decir que "son causas que dejan subsistir el carácter delictivo de la acción. Causas personales que excluyen sólo la pena (Mayer), pues por las circunstancias que concurren en la persona del autor el Estado no establece contra tales hechos acción penal alguna (Jiménez de Asúa)"(53)

(53) Carrancá y Trujillo, op. cit. p. 125.

Cuello Calón dice que las excusas absolutorias que se tratan de causas de impunidad "mediante cuya concurrencia hechos definidos por la ley como delitos quedan impunes. Se diferencian de las causas de justificación en que el acto ejecutado es antijurídico, ilícito, y de las causas de inimputabilidad en que el agente es imputable, y sin embargo, no obstante ser el hecho culpable y antijurídico, no se castiga. La excusa absolutoria es, en realidad, un perdón legal".(54)

Pavón Vasconcelos hace un resumen de las excusas absolutorias contenidas en la Ley, y las agrupa de la siguiente manera:

1. En razón del arrepentimiento y de la mínima peligrosidad del agente.
2. En razón exclusiva de la mínima o nula peligrosidad exhibida por el autor.
3. En razón de la conservación de las relaciones familiares.

(54) Cuello Calón, *op. cit.* p. 514.

CAPITULO IV

EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL

4.1 VIA PUBLICA

"Se entiende por Vías Públicas del Distrito Federal, las avenidas, arterias, calles, callejones, plazas, andadores, pasadizos, pasos a desnivel, viaductos y cualquier otro espacio destinado al tránsito de peatones y vehículos, (Art. 73 Reglamento de Tránsito) con excepción de las zonas pertenecientes al dominio privado del Departamento del Distrito Federal, de la Federación o de propiedad privada". (55)

Dentro de la vía pública encontramos intersecciones, tipos de intersección, superficie de rodamiento, carril, fajas separadoras y acera.

INTERSECCION. Es aquella área que forma parte de la estructura urbana, en la que se unen o cruzan dos o más caminos. Se divide en dos tipos:

- A nivel. Son aquellas que nos permiten la mezcla de volúmenes vehiculares, es decir, los vehículos se pueden incorporar a otro camino. Las más comunes son en forma de Cruz, T y Y.
- A desnivel. Son aquellas que no permiten la mezcla de volúmenes vehiculares, es decir, los vehículos no se

(55) Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal. Ed. San Cristóbal, primera edición, México, D.F. 1989, p. 74.

pueden incorporar a otro camino.

SUPERFICIE DE RODAMIENTO. Area de una vía de circulación rural o urbana, sobre la que circulan los vehículos.

CARRIL. Es una de las fajas de circulación en que puede estar dividida la SUPERFICIE DE RODAMIENTO, marcada con un espacio suficiente para la circulación de vehículos de motor en una fila, el ancho recomendable es de 3.60 metros.

FAJAS SEPARADORAS. Son conocidas comúnmente como camellones, tienen la función de separar el tránsito que circula en sentidos opuestos o en el mismo sentido. El ancho más común es 1.20 metros a 1.80 metros. o más. Además sirven de refugio para los peatones al cruzar una avenida cuya sección transversal es muy grande.

ACERA. Faja a un nivel superior a la superficie de rodamiento, destinada al tránsito de peatones.

La vía pública está constituida con el fin de lograr la seguridad, eficiencia y movimiento adecuado de personas y vehículos.

4.2 DEFINICION DE EDUCACION VIAL

EDUCACION VIAL. "Es una disciplina social que tiende a preparar a la población a saber conducirse con seguridad en la vía pública". (56)

En materia de tránsito, es el conjunto de conocimientos y normas de conducta que toda persona debe respetar como usuario de la vía pública en su calidad de peatón, conductor y pasajero. (Cap. Nov. Reg. de Tránsito).

El conocimiento de la Educación Vial es una imperiosa necesidad cívica de la época moderna, tomando en cuenta el constante aumento de la población y el desarrollo cada vez más intenso de la industria del transporte.

ANTECEDENTES HISTORICOS

"Se tiene conocimiento de que con motivo de la celebración del Año Santo en 1300, en la Ciudad Blanca, que más tarde se llamó Ciudad del Vaticano, se congregó gran multitud de fieles que llegaron a obstruir la circulación en la ciudad. Estos congestionamientos dieron origen a accidentes que costaron la vida de mucha gente". (57)

(56) Manual de Seguridad Vial. México. D.F. 1987, p. 7.

(57) Manual de Programas de Educación Vial. Ed. Benito Juárez, México, D.F. 1980, p. 9.

Enterado el Pontífice Bonifacio VIII de esta aglomeración y los accidentes que había generado, ordenó que fueran pintadas rayas blancas en el piso dividiendo las calles, caminos y puentes en dos secciones, tomando en cuenta los puntos cardinales. Al mismo tiempo se hacía saber a los concurrentes que debían caminar por la derecha sin cruzar las rayas marcadas.

Es así como por primera vez en la historia es iniciada la Educación Vial, mediante reglas de comportamiento para saber conducirse en la vía pública, hacer más fácil la circulación y evitar accidentes.

EDUCACION VIAL EN MEXICO

"En 1936 la Escuela Francisco I. Madero llevó a cabo la Primera Jornada Educativa de Tránsito. En 1952 el Departamento del Distrito Federal realizó la segunda. De 1954 a 1958 esta cruzada cívica se hizo extensiva a todos los sectores sociales de la capital, preferentemente al sector escolar y a los conductores de transporte público. En la actualidad se ha venido intensificando esta cruzada cívica, ampliando su acción educativa en todo el país en forma permanente, intercambiando experiencias y material didáctico". (58)

(58) *Op. cit.* p. 10.

4.3 IMPORTANCIA DE LA EDUCACION VIAL EN LA ACTUALIDAD

En la vida contemporánea, todos quedamos inmersos dentro del quehacer cotidiano; nuestro trabajo, nuestras preocupaciones, las obligaciones para con nuestros hijos etc., todo eso conforma nuestro propio mundo, en el cual pocas ocasiones nos queda tiempo para reflexionar acerca de la importancia que pueda tener la Educación Vial.

Normalmente pensamos que toda la problemática que se deriva de vivir en la ciudad tan grande como la nuestra es responsabilidad únicamente de las autoridades. En los congestionamientos culpamos al semáforo, al policía, al conductor de al lado, en fin, siempre a terceras personas. Nunca pensamos en que parte de la culpa la tenemos nosotros con nuestra desesperación por llegar a tiempo, sin importar que nos pasemos en forma indebida o nos detengamos en zonas marcadas para el cruce de peatones.

Con esto no sólo causamos problemas a los demás sino también a nosotros mismos. ¿Hasta qué grado cooperamos con nuestro granito de arena para crear el caos vial?

Con la Educación Vial los primeros beneficiados seremos nosotros, y no sólo eso, sino también obtendremos la tranquilidad de nuestra familia. También aquí tendremos que reflexionar en el

hecho de que solamente debemos permitir conducir un vehículo a nuestros hijos cuando estemos completamente seguros de que han comprendido la responsabilidad, además de tener la capacidad que implica sentarse detrás de un volante.

Pensemos en lo que puede llegar a ocurrir al no prevenir una situación tan simple como es el respetar la indicación de alto de un semáforo, las consecuencias pueden ser fatales. ¿Vale la pena llegar a tal grado?... ante un accidente no queda más que aceptar lo sucedido y la interrogante de haberlo podido evitar.

Tenemos la obligación de dar a la niñez la oportunidad de crecer y convivir en un ambiente más seguro, más cortés y más confiable. Enseñemos con nuestro ejemplo la forma adecuada en que debemos comportarnos en la vía pública.

La educación vial forma parte fundamental del sistema de seguridad social encaminado hacia el bienestar social.

4.4 SEGURIDAD

"Es el conjunto de actividades que tienen como objetivo establecer un medio, sin riesgos, y una conducta basada en el conocimiento y convencimiento. La seguridad se establece en las siguientes áreas: HOGAR. VIA PÚBLICA. ESCUELA. TRABAJO.

4.5 PROGRAMAS CON LOS QUE CUENTA LA SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD PARA PREVENIR LOS DELITOS IMPRUDENCIALES EN MATERIA DE TRANSITO

1. EDUCACION VIAL.
2. EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL.
3. PROGRAMA PARA LA JUVENTUD.
4. CURSOS PARA CONDUCTORES DE SERVICIO PUBLICO.

1. EDUCACION VIAL

Este programa es impartido por la Dirección General de Control de Tránsito a través de la Sub-Dirección de Seguridad Vial.

El programa de EDUCACION VIAL es impartido a los alumnos de Escuelas Secundarias, Primarias y Jardín de Niños.

Existe una coordinación entre la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Protección y Vialidad para llevar a cabo dicho programa, el cual es impartido por instructores con un

(59) Cal y Mayor, Rafael. Manual de Educación Vial y Seguridad. Ed. Lioussa, México, D.F. 1982. p. 85

nivel de estudios profesional y una capacitación que se les da de acuerdo al grupo en el que se van a integrar.

El artículo 126 del Reglamento de Tránsito dice:

Los programas de Educación Vial que se imparten en el Distrito Federal deberán de referirse cuando menos a los siguientes temas básicos:

a) Vialidad;

b) Normas fundamentales para el peatón;

c) Normas fundamentales para el conductor;

ch) Prevención de accidentes;

d) Señales preventivas, restrictivas e informativas;

e) Conocimientos fundamentales del Reglamento de Tránsito.

2) EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL

El presente programa es impartido por la misma Dirección, sólo que a través del Departamento de Control de Accidentes.

Este programa se les imparte a todas las empresas privadas e

Instituciones de Gobierno, ambas que cuenten con un número considerable de conductores.

Los temas básicos del programa son:

a) Educación y Seguridad Vial;

b) Reglamento de Tránsito;

c) Causas más frecuentes por las cuales se dan los accidentes de tránsito;

ch) Aspectos Legales en Materia de Tránsito.

3) PROGRAMA PARA LA JUVENTUD

Es impartido por el mismo Departamento que imparte el programa anterior. Sólo que éste es exclusivo para menores de edad (de 16 a 17 años 11 meses).

Este programa tiene una duración de tres semanas a diferencia de los demás que sólo duran una semana, y sus temas son los mismos que los del anterior más dos semanas de práctica de manejo.

OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS SEÑALADOS

- a) *Crear una conciencia vial en la niñez y juventud, pues son las futuras generaciones;*

- b) *Dar oportunidad a los jóvenes comprendidos entre los 16 y 18 años de edad, estudiantes o trabajadores, que manejen al margen de la Ley, para que obtengan permisos provisionales de manejo, prorrogables mientras tienen la edad reglamentaria para adquirir su licencia de automovilista.*

- c) *Inducir a todos los conductores a que respeten el reglamento y disposiciones de tránsito, para su propia seguridad y la de los demás.*

- ch) *Pugnar porque cada escuela cuente con una patrulla escolar y cuente con protección y señales de tránsito necesarias.*

- d) *Estimular y fomentar la creación de nuevos grupos de Promotores Voluntarios de Protección Escolar.*

4. CURSOS PARA CONDUCTORES DE SERVICIO PÚBLICO.

Estos cursos se imparten a los conductores de transporte público, por ejemplo: a taxistas, peseras, etc., el objetivo

fundamental de esta unidad es mejorar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Distrito Federal.

Los temas que se imparten, así como sus objetivos, son los siguientes:

a) *Relaciones Interpersonales*

OBJETIVO. Que los participantes adquieran conocimientos de los elementos que condicionan las relaciones interpersonales, para fomentar el cambio de imagen del conductor a través de una actitud de servicio hacia la comunidad.

b) *Educación y Seguridad Vial*

OBJETIVO. Que los conductores tengan presentes las normas de seguridad vial que les permitan prevenir accidentes de tránsito; además de preparar una nueva generación de conductores aptos, atentos y corteses.

c) *Administración del Transporte*

OBJETIVO. Que los conductores de Servicio Público de Transporte de Pasajeros tengan presente la administración del transporte para el mejoramiento del servicio que brinda al usuario, obteniendo mayores y

mejores beneficios para ambos.

ch) Reglamento de tránsito y de Servicio Público de Transporte de Pasajeros.

OBJETIVO. Capacitar a dichos conductores en el conocimiento de los ordenamientos legales en materia de tránsito y vialidad, para que conozcan las ventajas que representa para todos, respetarlas.

d) Mecánica

OBJETIVO. que los conductores de servicio Público concesionado asistan a las compañías armadoras que apoyan nuestro programa educativo, impartiendo cursos de: "Elementos básicos de mecánica automotriz", que indican conocimientos y prácticas indispensables para ayudar a:

- Evitar cometer algún delito imprudencial por alguna causa mecánica;
- Reducir la frecuencia de reparaciones, y
- Reducir el costo de operación y mantenimiento.

Tenemos conciencia de que la mejor maniobra para llegar

*seguros a nuestro destino es saber conducirnos correctamente en
calles y carreteras.*

*NO echemos en saco roto lo que puede darle la tranquilidad
completa a usted y a los suyos, incluso hasta salvarles la vida.*

CONCLUSIONES

1. Durante este estudio nos hemos dado cuenta que existen diversas causas por las cuales se da la comisión de delitos imprudenciales en materia de tránsito, y que casi todas son previsibles. Un estudio realizado por la empresa NISSAN DE México señaló que si se les hiciera un examen de manejo a los conductores, casi todos sacarían 5 de calificación.
2. El consumo de alcohol en México constituye un gran problema, ya no sólo por el daño que causa en el individuo sino porque es un factor criminógeno en todos los órdenes, particularmente en los delitos de tránsito, ya sea en atropellamientos y volcaduras, pues son la principal causa de muerte en el mundo, constituyendo un grave problema de salud pública.
3. Se necesita más difusión y ampliación de los programas señalados en el capítulo IV de este estudio pues muchos de los conductores son conductores prácticos, ya que no tienen ni el mínimo de conocimientos del Reglamento de Tránsito, mucho menos de las sanciones que existen cuando cometen una falta o un delito, es por eso que muchas veces se abusa de esta situación y se altera el Ordenamiento Jurídico que rige en esta materia.
4. Si nosotros como ciudadanos nos interesáramos y aprendiéramos

las normas básicas de la Seguridad Vial. ayudaríamos a disminuir el índice de personas que pierden la vida por alguna de las causas que señalamos en el capítulo II de este estudio y que muchas veces no sólo es culpa del conductor sino también del peatón.

5. Por otro lado debe existir un mayor control con la expedición de licencias, pues los resultados obtenidos durante este estudio demuestran que no se están exigiendo los requisitos que señala el CAPITULO V y el REGLAMENTO DE TRANSITO.
6. El objetivo de estos programas preventivos no puede ser llevado a cabo solamente por los organismos encargados a este fin. La participación de todos los ciudadanos es fundamental en la SEGURIDAD VIAL. ya sean peatones o conductores.
7. Demostremos un espíritu de cordialidad manejando en condiciones aptas. sea cortés, respete los señalamientos, revise su vehículo si va a recorrer grandes trayectorias, recuerde que más vale prevenir que lamentar.

BIBLIOGRAFIA

Colín Sánchez, Guillermo. *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*. Ed. Porrúa, 1982.

Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. *Elementos de Derecho Administrativo II*, Ed. Limusa, México, D.F. 1991.

Gallart Valencia, Tomás. *Delitos de Tránsito*, 10a Edición. Editorial Pac, S.A. de C.V. México, D.F. 1992.

Gilson, David H. *Manual Práctico del Policía*. Ed. Limusa, México, 1963.

Gutiérrez Alvis, Faustino. *Diccionario de Derecho Romano*. Ed. REUS.

Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo IX. *Bibliografía Argentina*.

Iñigo, Alejandro. *Bitácora de un Policía 1500 - 1982*, Ed. Departamento del D.F., México 1985.

Mendoza Prado, José Luis. *Tesis: La Evolución de la Policía en México y su Normatividad*, México, D.F. 1989.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Delma, México, D.F. 1992.

Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal. Ed. Porrúa, México, D.F. 1992.

Art. 2o del *Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal*, México, D.F.

Sodi Pallares, Ernesto. *Peritajes de Tránsito*, Ed. Limusa, México, D.F. 1980.

Baruch, J.Z. *Enciclopedia Médica Familiar*, Ed. Ediciones Nauta - España, 1979.

Manual de la Secretaría de Protección y Vialidad Principales causas que originan los hechos de tránsito Cap. IV.

Manual de la Procuraduría General de la República Prevención a la Farmacodependencia, México, D.F. 1991.

Reglamento de Tránsito para el D.F., Ed. Sn. Cristóbal, Primera Edición, México, D.F. 1989.

Castellanos Tena, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, Ed. Porrúa, México, 1986.

Belin, Ernest. *La Doctrina del Delito*, Ed. Palma, Argentina, 1944.

Islas de González Mariscal, Olga. *Análisis Lógico de los Delitos VS la Vida*. Ed. Trillas, México, 1985.

Porta Petit Dandaulap, Celestino. *Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal*. Ed. Porrúa, México 1982.

Pavón Vasconcelos, Francisco. *Manual de Derecho Penal Mexicano*. Ed. Porrúa, México, 1962.

Ouello Calón, Eugenio. *Derecho Penal*, Ed. Nacional, México, 1961.

Jiménez de Asúa, Luis. *La Ley y el Delito*. Ed. Hermes, México, 1986.

Carrancá y Trujillo, Raúl. *Derecho Penal Mexicano, Parte General*. Ed. Porrúa, México, 1986.

Vela Treviño, Sergio. *Culpabilidad e Inculpabilidad*, Ed. Trillas, México, 1985.

Manual de Seguridad Vial, México, D.F. 1987.

Manual de Programas de Educación Vial, Ed. Benito Juárez, México, D.F. 1980.

Gal y Mayor, Rafael. Manual de Educación Vial y Seguridad, Ed. Limusa, México, D.F. 1982.